

# Víctimas de trata en América Latina Entre la desprotección y la indiferencia

# Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>II. CONCEPTUALIZACIÓN</b> .....	9
2.1. Trata transnacional .....	11
2.2. Trata interna .....	11
2.3. Identificación de víctimas de trata de personas .....	12
2.4. Asistencia de emergencia a víctimas de trata de personas .....	12
2.5. Asistencia de largo plazo a víctimas de trata de personas .....	13
2.6. Reparación a víctimas de trata de personas .....	13
2.7. Perspectiva de género .....	13
<b>III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS</b> .....	15
<b>IV. MARCO LEGAL EN COLOMBIA, ECUADOR, MÉXICO, PARAGUAY Y PERÚ</b> .....	19
<b>V. TRATA DE PERSONAS TRANSNACIONAL E INTERNA</b> .....	23
<b>VI. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA</b> .....	29
6.1. Colombia .....	30
6.2. Ecuador .....	34
6.3. México .....	38
6.4. Paraguay .....	40
6.5. Perú .....	44
6.6. Principales hallazgos .....	48

<b>VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	51
7.1. Abordar la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género .....	51
7.1.1. Recomendaciones .....	52
7.2. Existencia de protocolos claros que fijen las rutas de identificación y asistencia, así como sus responsables .....	52
7.2.1. Recomendaciones .....	53
7.3. Articulación entre actores para identificar y asistir a víctimas de trata .....	53
7.3.1. Recomendaciones .....	54
7.4. Mayor esfuerzo para detectar la trata interna y otros fines de explotación .....	54
7.4.1. Recomendaciones .....	55
7.5. Incorporación y respeto al principio de no devolución para víctimas de trata de personas .....	55
7.5.1. Recomendaciones .....	55
7.6. Armonizar la tipificación del delito de trata de personas e inclusión de otros fines de explotación .....	56
7.6.1. Recomendaciones .....	56
7.7. Creación de lugares de acogida para la atención integral de víctimas de trata con enfoque diferencial en función del género .....	57
7.7.1. Recomendaciones .....	57
7.8. Creación de sistemas de producción de datos sobre trata interna y transnacional .....	57
7.8.1. Recomendaciones .....	58
7.9. Inclusión de las organizaciones sociales en el abordaje estatal contra la trata de personas .....	58
7.9.1. Recomendaciones .....	59
<b>Notas</b> .....	61
<b>ANEXO 1. Trata transnacional: Inventario de entrevistas a profundidad</b> .....	73
<b>ANEXO 2. Servicios de asistencia a víctimas de trata en Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú</b> .....	77



# I. Introducción

Women's Link Worldwide<sup>1</sup> es una organización internacional de derechos humanos que promueve, a través de los procesos legales, el cambio social en favor de los derechos de las mujeres y las niñas, en especial de aquéllas que enfrentan múltiples inequidades. Para cumplir con esta misión, aplicamos la perspectiva de género y el análisis interseccional del marco legal de los derechos humanos<sup>2</sup>.

Una de las líneas de acción de nuestra organización es proteger los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia y garantizar el acceso a la justicia para mujeres y niñas víctimas de violencia. Con nuestro trabajo, buscamos hacer visibles las diferentes formas de violencia que sufren mujeres y niñas, y cómo dichas violencias se agudizan y reproducen al ser el producto de múltiples mecanismos de discriminación. Es por ello que, desde hace más de 10 años, venimos documentando y visibilizando la realidad de las mujeres y niñas migrantes y las violaciones de derechos humanos a las que se enfrentan estas mujeres, entre ellas la trata de personas.

El primer informe fruto de esa labor de documentación e investigación, publicado en el año 2009, tuvo como título *Los derechos de las mujeres migrantes: una realidad invisible*<sup>3</sup>, y en él se describe la situación de mujeres subsaharianas cuyo proyecto migratorio las llevó hasta Marruecos, como puerta de entrada a Europa, y también la de aquellas mujeres que habían conseguido llegar a España y residían en las ciudades de Madrid, Almería y Ceuta.

Para continuar el trabajo de documentación de estas experiencias, en el año 2011 publicamos dos investigaciones: *Almería: la historia que nadie cuenta*<sup>4</sup>, que recoge el estudio de campo realizado sobre la situación de las mujeres migrantes en esa provincia de España, poniendo especial atención en la realidad de la trata de mujeres con fines de explotación sexual. El segundo, titulado *Mujeres migrantes en la clandestinidad: el aborto en Marruecos*<sup>5</sup>, analiza el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres subsaharianas en ese país.

En mayo de 2012 se lanzó el informe *Mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE): realidades entre rejas*<sup>6</sup>, que mostró los resultados de la investigación sobre la situación de las mujeres migrantes recluidas en los CIE españoles, incluidas mujeres identificadas como víctimas o potenciales víctimas de trata.

Durante las visitas de campo y los procesos de elaboración de los distintos informes a los que se ha hecho referencia, detectamos que gran parte de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en España provenían de América Latina, identificando a Colombia como un país no sólo de tránsito y destino, sino también de origen de víctimas de trata<sup>7</sup>. De allí surgieron varios interrogantes acerca de la situación de las mujeres víctimas de la trata de personas en este país, ya que es el segundo país latinoamericano en términos de origen de las víctimas de la trata transnacional, además de estar clasificado también como país de tránsito y destino para víctimas de esta violación de derechos humanos<sup>8</sup>, y en el que además también es predominante la trata interna<sup>9</sup>.

Es por ello que, en 2013, Women's Link Worldwide produjo su primer trabajo de documentación sobre la trata de personas en América Latina, que lleva por nombre *La trata y la explotación en Colombia: no se quiere ver, no se puede hablar*<sup>10</sup>. Dicho informe evidencia la existencia de la trata interna, especialmente con fines de explotación sexual, en la zona del Eje Cafetero y en el departamento Valle del Cauca, y refleja también otros fines de explotación poco visibilizados como el matrimonio servil o el "pasamercados"<sup>11</sup>, entre otros; asimismo, muestra que se han detectado problemas en las labores de identificación de las víctimas, lo cual imposibilita que puedan acceder a su derecho a recibir asistencia integral y protección por parte del Estado.

A partir de estos hallazgos, cinco organizaciones sociales con vasta experiencia en la lucha contra la trata de personas —Women's Link Worldwide (Colombia), Fundación Esperanza (Ecuador), Colectivo contra la Trata de Personas (México)<sup>12</sup>, Centro de Estudios en Derechos Humanos, Niñez y Juventud-CENIJU (Paraguay) y Capital Humano y Social Alternativo-CHS (Perú)— se reunieron a mediados de 2013 en Bogotá con la finalidad de reflexionar acerca de las principales fallas u omisiones que cometen los Estados al abordar la trata de personas. Entre las conclusiones obtenidas se determinó que son las obligaciones de identificación y asistencia a víctimas, las principales dificultades para el abordaje de la trata de personas y la atención a sus víctimas, junto con la prelación del enfoque penal y migratorio sobre el de derechos humanos.

La presente publicación muestra el marco legal de las labores de identificación y asistencia a víctimas de trata en Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú, y su contraste con la realidad a la que se enfrentan las víctimas de este flagelo, para así obtener y transmitir una valoración actual acerca de la situación de dichas labores, que forman parte del conjunto de obligaciones que deben proveer los Estados para prevenir y luchar contra la trata de personas y garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

Para ello, se indagaron los principales informes elaborados tanto por organizaciones sociales como por agencias especializadas de las Naciones Unidas, entre otros actores, dando cuenta no sólo de la situación de la trata de personas en estos cinco países, sino también en el conjunto de la región. Adicionalmente, con la finalidad de tener conocimiento de primera mano sobre las estructuras y el funcionamiento de las políticas dirigidas a cumplir con las labores de identificación y asistencia en los cinco países de estudio, entre marzo de 2015 y agosto de 2016 se realizaron *in situ* 37 entrevistas a actores clave que en aquel momento se encontraban directamente involucrados en la lucha contra la trata de personas (ver Anexo 1. Inventario de entrevistas).

De este modo, pudimos obtener la información que se expone en el presente informe, el cual busca facilitar el reconocimiento de los principales problemas, fallas u omisiones en las labores de identificación y asistencia a las víctimas de trata de personas tanto a los actores sociales como a los funcionarios del Estado<sup>13</sup>, así como ofrecer algunas recomendaciones al respecto. En ese orden de ideas, los objetivos de la presente investigación son:

- Dar a conocer los marcos legales y las prácticas existentes en torno a la identificación de las víctimas de trata de personas y sus formas de explotación en Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú, y cómo éstas afectan directamente las labores de asistencia por parte del Estado.
- Resaltar los principales obstáculos a los cuales se enfrentan las víctimas de trata para acceder a sus derechos.
- Visibilizar la situación a la que se enfrentan día a día las organizaciones que atienden o prestan servicios de asistencia a víctimas de trata de personas.
- Formular recomendaciones a las autoridades de los cinco países de estudio para mejorar su respuesta frente a la identificación y asistencia de víctimas de trata de personas, en coordinación con las labores realizadas por las organizaciones de la sociedad civil.

En los cinco países de estudio de esta investigación se vislumbran marcos legales insuficientes, falta de información y formación por parte de los funcionarios competentes, y falta de reglamentación y de protocolos o rutas para identificar a víctimas y potenciales víctimas de trata de personas; éstos son algunos de los factores que suponen un obstáculo para los procesos que los Estados deben brindar y asegurar para que las víctimas puedan reivindicar sus derechos fundamentales, y con ello recuperar sus proyectos de vida.





## II. Conceptualización

La trata de personas es una violación flagrante de los derechos humanos y un delito lucrativo que genera alrededor de 150.200 millones de dólares al año en todo el mundo<sup>14</sup>. Afecta derechos de las víctimas como la autonomía, la vida, la integridad personal, la salud, a estar libre de violencia, a no sufrir esclavitud ni servidumbre forzada, a la libertad, a no sufrir discriminación por razones de género, y los derechos sexuales y reproductivos<sup>15</sup>, entre otros.

La comunidad internacional ha recorrido un largo camino para definir la trata de personas<sup>16</sup>, pero el primer instrumento que lo hizo internacionalmente<sup>17</sup> fue el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (en adelante, Protocolo de Palermo, o Protocolo), el cual la define como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”<sup>18</sup>.

No obstante, es importante señalar que dicho Protocolo tiene un enfoque de cooperación interestatal en la lucha contra crímenes transnacionales, lo cual implica que se centra en la política criminal por encima de la protección de las víctimas, y que su ámbito de aplicación se circunscribe al delito de trata siempre y cuando ésta sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado. Sin embargo, a partir de las obligaciones contempladas por múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de Belém do Pará<sup>19</sup>, entre otros, la definición de trata de personas debe leerse a partir de un enfoque de derechos humanos, es decir, un “enfoque centrado en la víctima y [en] asegurar el respeto a sus derechos humanos, su seguridad y su bienestar”<sup>20</sup>. Así lo indican la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>21</sup>, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>22</sup>, el Consejo de Derechos Humanos del mismo organismo<sup>23</sup>, la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños<sup>24</sup> y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH)<sup>25</sup>.

En el ámbito regional, si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos expone en su artículo 6 la “prohibición de la esclavitud y servidumbre”, al establecer que “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”, no fue hasta octubre de 2016 cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH o Corte Interamericana), interpretó la literalidad de la expresión “trata de esclavos y de mujeres” incorporada en la Convención, estableciendo que:

“A la luz del desarrollo en el derecho internacional en las últimas décadas, la interpretación más favorable y el principio pro persona y con el fin de dar un efecto útil a la Convención conforme a la evolución de esos conceptos en nuestra sociedad, la Corte consideró que dicha expresión debe ser entendida como ‘trata de personas’”.

Además, definió la trata de manera casi idéntica al Protocolo, estableciéndola como:

“i) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas; ii) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Para los menores de 18 años estos requisitos no son condición necesaria para la caracterización de trata; iii) con cualquier fin de explotación”<sup>26</sup>.

En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>27</sup> ha establecido que los elementos que configuran la trata de personas son: las acciones<sup>28</sup>, los medios para desarrollarlas<sup>29</sup>, y la existencia de un fin o fines de explotación<sup>30</sup>. Al igual que la interpretación que hace la Corte Interamericana, en caso de que la víctima sea una niña o niño, los medios no forman parte de la definición<sup>31</sup>, lo cual implica que basta con la existencia de las acciones y el fin de explotación para que la acción se defina como trata. Adicionalmente, la configuración de la trata de personas no requiere que la víctima cruce fronteras, por lo que puede ser transnacional o interna<sup>32</sup>.

La trata de personas es causada por factores de discriminación estructural que deshumanizan a las víctimas, situándolas en un estado de grave vulnerabilidad y especial desprotección. Las víctimas de trata con fines de explotación sexual, al igual que las víctimas de trata con fines de trabajos forzosos,

específicamente en el caso de los trabajos domésticos, son de forma mayoritaria mujeres y niñas<sup>33</sup>. Esto convierte a la trata en una vulneración de los derechos humanos altamente feminizada y un tipo de violencia basado en el género<sup>34</sup>. Junto al género, otros factores como la pobreza o la pertenencia étnica o racial hacen que ciertas poblaciones o sectores de la población se vean más afectados por esta forma de violencia<sup>35</sup>.

Para entender mejor la realidad de la trata de personas más allá del contexto señalado, es relevante exponer algunas definiciones de la trata, así como las obligaciones de los Estados aunadas a los derechos de las víctimas. Éstas se presentan desde un enfoque de derechos humanos, lo cual implica que la prioridad de las acciones del Estado ante la trata de personas debe ser el restablecimiento de los derechos las víctimas, así como la protección de las personas en condiciones de vulnerabilidad que están expuestas en mayor medida a ser víctimas de trata. Al mismo tiempo, sin un enfoque de derechos humanos, el control migratorio y la persecución del delito son marcos incompletos que vulneran los derechos de las víctimas, porque no establecen pautas para un sistema de identificación de las mismas que permita, a su vez, procurar su asistencia. Dada la situación de abuso, violencia y explotación en que se encuentran las víctimas de trata, es imposible que éstas se auto-identifiquen como víctimas de esta forma de violencia. En ese orden de ideas, un enfoque migratorio o de persecución del delito frente a la trata de personas no podrá ser prioritario ni único frente al enfoque de derechos humanos.

## **2.1. TRATA TRANSNACIONAL**

Cuando la trata se comete cruzando una o más fronteras nacionales, se considera que esta violación de los derechos humanos es de naturaleza transnacional. La condición de delito transnacional implica la activación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación técnica, judicial, policial y asistencial entre los diferentes países involucrados<sup>36</sup>. La calificación de país de origen, destino o tránsito determinará en cada caso el tipo de obligación de cada uno de los Estados involucrados. De esta manera, la cooperación y colaboración entre los Estados es fundamental para combatir de forma más efectiva la trata transnacional, previniendo esta vulneración de los derechos humanos en los países de origen, tránsito y destino, así como la protección de las personas sometidas a la misma, será fundamental. Sin perjuicio de todo ello, en la práctica esta clasificación suele ser muy cambiante.

## **2.2. TRATA INTERNA**

Es la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de una persona utilizando la violencia, amenazas, engaño, rapto, el abuso de poder o abuso de la situación de vulnerabilidad u otros

elementos de coacción con el fin de someterla a explotación y lucrarse con su actividad. La trata interna es una grave violación de derechos humanos que se produce al interior del país sin necesidad de cruzar las fronteras nacionales.

### **2.3. IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

La identificación es el proceso mediante el cual se detectan indicios de que una persona se encuentra potencialmente en una situación de trata. En general, la situación de abuso, violencia y explotación en que se encuentran las víctimas hace imposible que se autoidentifiquen como víctimas de esta forma de violencia. Corresponde a los Estados establecer sistemas eficientes de identificación que a su vez permitan activar los sistemas de protección. No existe un proceso único y estandarizado de identificación de las víctimas de trata, pero sí guías orientadoras sobre los indicios que deben ser tenidos en cuenta y la manera de entrevistar a las potenciales víctimas. De esta manera, y aunque la experiencia de cada víctima es diferente, existen comportamientos y circunstancias que, en menor o mayor medida, son comunes. A partir de éstas, se han elaborado sistemas de indicios<sup>37</sup> que permiten la identificación efectiva<sup>38</sup> de situaciones de trata y el acceso a mecanismos de protección<sup>39</sup>.

Para que el proceso de identificación sea legítimo, efectivo y garantista de derechos, idealmente debería llevarlo a cabo un equipo interdisciplinario de profesionales especializados,<sup>40</sup> sin aplicar estereotipos de género, raciales o de cualquier tipo, y utilizando un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género y de infancia que permitan la protección integral de estos colectivos y el goce efectivo de sus derechos. En este sentido, algunas legislaciones reconocen el derecho de las víctimas a un período de restablecimiento y reflexión cuando existen indicios suficientes para creer que una persona extranjera en situación irregular es potencial víctima de trata de seres humanos<sup>41</sup>. Asimismo, se prohíbe la expulsión de mujeres embarazadas cuando esto suponga un riesgo para la gestación o para la salud de la mujer embarazada<sup>42</sup>.

### **2.4. ASISTENCIA DE EMERGENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

Este término define el conjunto de acciones o medidas de apoyo y protección inmediata a las potenciales víctimas, desde el momento en que son identificadas y liberadas de la situación de explotación hasta que logran su estabilización física y emocional en los primeros momentos de crisis<sup>43</sup>. La asistencia de emergencia implica una coordinación institucional para la provisión de medidas de acompañamiento y seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicosocial, ginecológica y obstétrica, así como de información y asesoría jurídica sobre los derechos que les asisten y los procedimientos

judiciales y/o administrativos de los cuales son titulares. Dichas medidas deben poder adaptarse a la situación de víctimas de mayor vulnerabilidad, mujeres y niñas embarazadas, con diversidad funcional, menores de edad, con hijos e hijas, etc.<sup>44</sup>

## **2.5. ASISTENCIA A LARGO PLAZO A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

La asistencia a largo plazo es el conjunto de medidas tomadas por los Estados para asegurar que las personas víctimas de trata no retornen a situaciones de explotación, algo que puede ocurrir cuando las redes de trata captan a las víctimas que se encuentran dentro de los sistemas de protección del Estado<sup>45</sup> bajo el uso de la fuerza, o mediante amenazas o intimidación. Para que la asistencia a largo plazo sea efectiva, los Estados tienen que asegurar mecanismos de protección de la identidad para que las víctimas no puedan ser localizadas por las mafias, procesos de regularización de su situación migratoria, integración al mercado laboral, acceso a vivienda, a educación y a asistencia psicológica y de salud. Estas medidas deben incluir tanto a las víctimas como a sus familiares<sup>46</sup>.

## **2.6. REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

Toda persona que haya experimentado una violación de derechos humanos, como la trata de personas, tiene el derecho a ser reparada por los daños causados. La reparación a las víctimas de trata incluye medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución y compensación que deben ser proporcionales al daño físico y mental sufrido y a la gravedad de las violaciones producidas<sup>47</sup>. La reparación a las víctimas de trata debe ser integral<sup>48</sup>, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, lo cual incluye, entre otras medidas, la liberación de la persona de la situación de explotación, el reconocimiento de su identidad jurídica y su ciudadanía, el otorgamiento de residencia y la prestación de servicios de salud física y mental, así como servicios de asistencia jurídica y el acceso a recursos judiciales, una indemnización que compense el daño sufrido, medidas de apoyo a la integración y medidas para impedir una revictimización o ser nuevamente víctima de trata<sup>49</sup>.

## **2.7. PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La perspectiva de género, como componente del enfoque de derechos, parte del reconocimiento de la construcción sociocultural de lo femenino y lo masculino, que alude a un sistema de relaciones sociales a partir de las cuales se establecen normas, formas de comportamiento, prácticas, costumbres, atributos y actitudes sociales y psicológicas asociadas al ser femenino y al ser masculino, y que además construye un sistema de relaciones simbólicas que proveen ideas y representaciones para unos y otros.

En ese orden de ideas, los estereotipos de género son el conjunto de creencias preconcebidas y generalizadas sobre las características y los atributos considerados como propios de las mujeres y de los hombres, que definen quién no encaja en dicha construcción relacionada con las ideas de masculinidad o feminidad o en los roles asignados dentro de los diferentes contextos sociales y temporales. Los estereotipos de género interactúan y se combinan con otros estereotipos en un obstáculo para la prevención, investigación, sanción, reparación y garantía de no repetición de la violencia en contra de las mujeres y las niñas con base en el género en sus múltiples manifestaciones, así como para evitar la discriminación en su contra.

# III. Obligaciones de los Estados

De acuerdo a la conceptualización anterior, se exponen a continuación algunas de las obligaciones principales reconocidas por los Estados, que emanan de los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para éstos. Resaltando nuevamente la importancia del enfoque de derechos humanos en el abordaje de la trata de personas, el marco de las obligaciones de los Estados antes mencionadas es el principio de debida diligencia<sup>50</sup>, desarrollado por el derecho internacional —entre otros en el informe sobre debida diligencia y trata de personas de la Relatora Especial contra la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños de las Naciones Unidas<sup>51</sup>—, y la jurisprudencia interamericana<sup>52</sup>, que para el presente caso se refiere a los mínimos de actuación que pueden exigirse a un Estado para considerar que cumple con sus obligaciones respecto a las violaciones de derechos humanos que implica este delito<sup>53</sup>. En tal sentido, los estándares en materia de prevención, protección e investigación y sanción, deben ser considerados en el abordaje de la debida diligencia en situaciones de trata<sup>54</sup>.

Bajo ese marco, a continuación, se enumeran las obligaciones del Estado en esta materia. Este listado no pretende ser exhaustivo, ya que el rol de los Estados es muy amplio y abarca a muchas de sus autoridades. No obstante, identificamos como obligaciones principales las siguientes:

## OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

OBLIGACIONES	MARCO INTERNACIONAL	MARCO REGIONAL
1. Identificar con garantías a las víctimas de trata.	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo) (art. 6.1).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1e y 8.2).</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Pacto de San José) (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 50 y 53).</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belem do Pará) (art. 7c).</p>
2. Brindar asistencia integral a las víctimas de trata (médica, psicológica, social, legal, etc.).	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.3).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1 y 25.1).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 51, 56, 57, 58, 61, 62).</p>

OBLIGACIONES	MARCO INTERNACIONAL	MARCO REGIONAL
2. Brindar asistencia integral a las víctimas de trata (médica, psicológica, social, legal, etc.). (continuación)	<p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1a, 8.1d, 8.1f, 8.4 y 9).</p> <p>Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.2).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).</p>	Convención de Belem do Pará (arts. 7g, 8c y 8e).
3. Informar a las víctimas de trata sobre sus derechos.	Protocolo de Palermo (arts. 6.2a-b y 6.3b).	<p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 48).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 7 y 8a).</p>
4. Garantizar acceso a compensación y reparación a las víctimas.	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.3.6).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.2).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>Convención de Belem do Pará (art. 8.2).</p>
5. Obligación de no devolución.	<p>Protocolo de Palermo (art. 14. Cláusula de salvaguardia).</p> <p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante Convención de Ginebra) (art. 33).</p> <p>Convención contra la Tortura (art. 3).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 59).</p>
6. Garantizar acceso al procedimiento de asilo y protección internacional.	Convención de Ginebra (art. 1).	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 60).</p>
7. Garantizar acceso al procedimiento para la obtención del permiso de residencia por circunstancias excepcionales por situación personal.	Protocolo de Palermo (art. 7).	



OBLIGACIONES	MARCO INTERNACIONAL	MARCO REGIONAL
8. Acompañamiento en el proceso de retorno y notificación al país de origen.	Protocolo de Palermo (art. 8).	II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 61).
9. Tipificar y judicializar todas las formas de trata de personas.	<p>Protocolo de Palermo (art. 5).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 5).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 3).</p> <p>Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 3a).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).</p>	<p>Convención de Belem do Pará (arts. 6, 7c y 7h).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 35 y 43).</p>
10. Investigar, sancionar y juzgar a los tratantes.	<p>Protocolo de Palermo (arts. 2 y 9.1a).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 1 y 11).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 4).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4c).</p> <p>Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.1).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 35).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 7a, 7d, 7e y 8g).</p>
11. Protección en el procedimiento penal.	<p>Protocolo de Palermo (arts. 5 y 6.2).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1, 24.2 y 25.3).</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 53, 54, 56 y 60).</p>

OBLIGACIONES	MARCO INTERNACIONAL	MARCO REGIONAL
12. Especial protección a las niñas y niños víctimas de trata.	<p>Protocolo de Palermo (arts. 6-4 y 9.1).</p> <p>Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (arts. 12.1, 34 y 36).</p> <p>Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).</p>	<p>Convención de Belem do Pará (arts. 7f y 7g).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 51 y 52).</p> <p>Pacto de San José (art. 19).</p> <p>Convención de Belem do Pará (art. 9).</p>
13. Eximir de responsabilidad penal a las víctimas de trata.	<p>Protocolo de Palermo (art. 6.1).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.1).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).</p>	<p>Pacto de San José (art. 6).</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (punto 60).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 7f y 7g).</p>
14. Cooperación e intercambio de información entre países.	<p>Protocolo de Palermo (arts. 9.4, 10 y 11).</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 27, 28, 29, 30 y 31).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 10).</p> <p>Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 8).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).</p>	<p>Pacto de San José.</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 22, 29, 38 y 42).</p> <p>Convención de Belem do Pará (art. 8h).</p>
15. Desarrollar políticas y programas de prevención.	<p>Protocolo de Palermo (art. 9).</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 9.2).</p> <p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).</p>	<p>Pacto de San José.</p> <p>II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental (puntos 6, 7, 8, 21, 23, 24).</p> <p>Convención de Belem do Pará (arts. 8a, 8b, 8d y 8f).</p>

## IV. Marco legal en Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú

A partir de la aprobación, en noviembre de 2000, del Protocolo de Palermo, la mayoría de los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, la Convención) lo han ratificado<sup>55</sup> entre ellos los cinco países sobre los que se ha elaborado el presente informe<sup>56</sup>, que a su vez han incluido la tipificación de la trata de personas, junto con sus fines de explotación, dentro de sus marcos legales internos.

En el año 2000, Colombia incorporó a su marco normativo el delito de trata internacional y con fines de prostitución forzada. En el año 2005 se modificó la legislación y se adoptó una definición y fines de explotación similares a los establecidas en el Protocolo, tipificando también la trata interna como una modalidad de la trata de personas. A su vez, se establecieron fines de explotación adicionales a los expuestos en el Protocolo, como la mendicidad, el matrimonio servil y una cláusula abierta a “otros fines”.<sup>57</sup> Mediante la Ley 1719 de 2014 se tipificó también la trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual en el marco del conflicto armado<sup>58</sup>.

Ecuador, por su parte, tipificó la trata de personas con distintos fines de explotación adicionales a los contemplados en el Protocolo de Palermo. Es el único de los cinco países foco de este estudio que incluye una definición general de explotación, como: “toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo”, obtenidos por medio de un fin de explotación<sup>59</sup>.

Luego de la ratificación del Protocolo, México realizó dos ejercicios de tipificación de la trata. En 2007 estableció el delito de trata de personas con una redacción similar a la del Protocolo de Palermo, y en 2012 una nueva ley —modificada en 2014— separó los fines de explotación como delitos independientes, sin perjuicio de la sanción penal por el delito de trata en sí mismo<sup>60</sup>.

Hasta 2009, Paraguay había tipificado la trata transnacional sólo con fines de explotación sexual. Luego de ese año, se contempló la trata con fines de trabajos forzosos y sólo a partir de 2012, con

la aprobación de la Ley Integral Contra la Trata de Personas (Ley núm. 4788), se reconoció que la trata puede darse de forma interna y además con fines de explotación<sup>61</sup>.

Finalmente, Perú tipificó el delito de trata de personas con la sanción de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes (Ley N° 28.950) y de su Reglamento (D. S. N° 007-2008-IN), aprobados en 2007 y 2008 respectivamente<sup>62</sup>. Dicha Ley contempla tanto la trata interna como la transnacional, y adiciona a los fines de explotación del Protocolo la mendicidad y la venta de niños, siendo el único de los cinco países estudiados que menciona ese último fin de forma expresa.

La siguiente tabla expone los fines de explotación establecidos dentro de los tipos penales de las legislaciones de los cinco países estudiados:

### TIPOS PENALES ESTABLECIDOS PARA LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN

FIN DE EXPLOTACIÓN	PAÍS				
	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ
Explotación sexual.	Sí, establece también el turismo sexual y la prostitución forzada.	Sí, establece también la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.	Sí. Tiene tipo independiente (Art. 13 L.G.). Incluye prostitución, pornografía (Art. 14 L.G.), exhibiciones físicas públicas o privadas de carácter sexual, turismo sexual, cualquier otra actividad sexual remunerada (Art. 19 y 20 L.G.).	Sí.	Sí.
Trabajos o servicios forzosos.	Sí.	Sí, establece también el trabajo infantil.	Sí. Tiene tipo penal independiente (Art. 21 y 22 L.G.).	Sí.	Sí.

FIN DE EXPLOTACIÓN	PAÍS				
	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PARAGUAY	PERÚ
Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.	Sí.	No se establece, pero tiene tipo penal independiente (Art. 82 COIP) y cabe en "otra modalidad".	Sí. Tiene tipo penal independiente (Art. 11 Ley General).	Sí, y define la esclavitud por deuda (Art. 4).	Sí, e incluye expresamente la esclavitud sexual.
Servidumbre.	Sí.	Sí, por deudas.	Sí. Tiene tipo penal independiente (Art. 12 L. G.) por deudas o gleba.	Sí, y se define la servidumbre de la gleba (Art. 4 núm. 13).	Sí.
Explotación de órganos.	Sí.	Sí, e incluye el turismo con este fin.	Sí. Tiene tipo penal independiente (Art. 30 L.G.).	Sí, e incluye la extracción de tejidos humanos.	Sí, e incluye la extracción de tejidos humanos.
Otros (no expresos en el Protocolo de Palermo).	Mendicidad. Matrimonio servil. Otros fines.	Matrimonio servil. Adopción ilegal. Reclutamiento forzoso para conflicto armado o para actos delictivos. Mendicidad. Cualquier otra modalidad.	Matrimonio servil (Art. 28 L.G.). Adopción ilegal (Art. 27 L.G.). Uso de menores de edad para actividades delictivas (Art. 25. L.G.). Experimentación biomédica ilícita con seres humanos (Art. 31 L.G.).	Matrimonio servil.	Venta de niños.



## V. Trata de personas transnacional e interna

Como se ha señalado, la trata de personas es una vulneración de derechos humanos que afecta a la mayoría de los países del mundo. La globalización y los procesos de desarrollo económico a nivel mundial y regional han generado unas asimetrías que a su vez han producido múltiples inequidades.

A pesar de que la distribución de ingresos mejoró durante la última década en América Latina<sup>63</sup> ésta continúa siendo la región más desigual del mundo<sup>64</sup>. Un mayor crecimiento económico no ha dado lugar a un mayor progreso social<sup>65</sup> que se traduzca en mejores condiciones estructurales de manera que sea posible evitar que las personas se vean expuestas a situaciones de vulnerabilidad. En la medida, que a las personas se les dificulta acceder a derechos fundamentales como la alimentación, educación, salud, empleo, entre otros, serán más propensas a caer o acceder a ofertas que les prometen un mejor proyecto de vida<sup>66</sup>.

El análisis de la dinámica de la trata en la región revela que existen cambios en sus características tradicionales. Los estudios muestran que, al menos a partir de 2007, la trata transnacional es más intrarregional que intercontinental. En la actualidad, la mayoría de las víctimas de trata captadas en las Américas son trasladadas a otros países dentro de sus propias subregiones: América del Sur, Centro y Norteamérica, reduciéndose así la tendencia de trasladar víctimas desde América Latina hacia Europa Central y Asia<sup>67</sup>.

Se tiene conocimiento de que la mayoría de víctimas que son trasladadas a Norte y Centroamérica provienen de estas mismas subregiones (un 59%), mientras que un 32% proviene de países asiáticos, un 5% de Europa Central y los Balcanes, y un 3% procede de Suramérica<sup>68</sup>. De manera que las rutas o dinámicas de la trata en Suramérica también han cambiado; diversos diagnósticos reflejan que el 51% de las víctimas son víctimas de trata tratadas en sus propios países de origen, un 43% de ellas proviene de países de esta misma subregión, mientras que un 4% procede de Norte y Centroamérica, y un 1% son trasladadas desde Asia<sup>69</sup>.

No obstante, estas tendencias no se reflejan en las cifras que producen los Estados, al menos no en los países foco del presente estudio. Ello se debe principalmente, como se verá más adelante, a fallas

en los procesos de identificación de las víctimas o potenciales víctimas de trata, así como a la falta de sistemas de información que puedan producir datos fehacientes. Ambos aspectos impactan directamente sobre los datos oficiales, que resultan escasos.

En lo que respecta específicamente a los países objeto de este estudio, Colombia se identifica como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata<sup>70</sup>. Es uno de los países con mayor salida de víctimas de trata a otros países de la región o de otras regiones<sup>71</sup>, debido a la especial situación de vulnerabilidad de los desplazados internos, afrodescendientes, las personas con discapacidad, la población indígena y las personas provenientes de zonas donde existe conflicto armado interno<sup>72</sup>.

En relación con las cifras, no existen datos unificados para este país, pues el Ministerio del Interior reporta entre 2012 y 2015 un total de 235<sup>73</sup> víctimas de trata, mientras que la Fiscalía General de la Nación reporta 908 víctimas durante el mismo periodo<sup>74</sup>. En estos datos no se informa claramente de si existieron víctimas transgénero o intersexuales. Del total de víctimas reportadas por el Ministerio del Interior, el 58,7% de ellas fueron explotadas con fines sexuales, un 34,4% con fines de trabajo forzoso, un 5,5% con fines de matrimonio servil, y el 1% con fines de mendicidad<sup>75</sup>. Sin embargo, otro informe de la sociedad civil sostiene que existen casos de reclutamiento forzado, prostitución forzada y explotación mixta (laboral y sexual)<sup>76</sup>; y, en paralelo, una investigación periodística estableció que existen redes de trata interna de niñas con fines de explotación sexual vinculadas a la explotación minera ilegal en el país<sup>77</sup>.

En relación a la trata transnacional, entre 2010 y 2012 un 53% de las víctimas colombianas fueron trasladadas a países del este de Asia, un 24,4% hacia Suramérica, un 18,3% a otros países de América Latina, y el 4,3% restante a otros destinos<sup>78</sup>. Sin embargo, los datos indican que entre 2010 y 2013 se identificaron un total de 63 víctimas de trata interna, cuyos fines de explotación no se aclaran<sup>79</sup>.

En Ecuador, los datos y diagnósticos sobre el estado de la trata son limitados. La caracterización de las víctimas por parte de la Fiscalía General del Estado tuvo diferentes categorías entre 2010 y 2013, por lo que no fue posible elaborar un análisis conjunto de esos cuatro años. No obstante, al sumar las categorías de clasificación entre 2012 y 2013 (mujeres, hombres, niñas y niños), es posible establecer que se identificaron un total de 200 víctimas, 114 en 2012 y 86 en 2013. De ellas, el 33% eran niños, el 42% niñas, el 22,5% mujeres, y sólo un 2,5% hombres, teniendo Ecuador —entre los países de estudio— la proporción más alta de niños, niñas y adolescentes identificadas como víctimas de trata<sup>80</sup>. No se tienen datos sobre la existencia de víctimas transgénero o intersexuales.



En el año 2010, la trata interna se reveló mayoritaria frente a la trata transnacional, y el origen de las víctimas transnacionales se dio en mayor proporción desde y hacia países vecinos o de la región, como Colombia y Perú<sup>81</sup>. En cuanto a la nacionalidad de las víctimas, entre 2009 y 2010 la mayoría fueron ecuatorianas, aunque también se vieron afectadas víctimas colombianas, y hasta el año 2014 también se identificaron víctimas cubanas<sup>82</sup>. Adicionalmente, entre 2010 y 2012 se reportaron un total de 232 víctimas, de las cuales un 45,2% lo fue con fines de explotación sexual, un 48,7% con fines de trabajos forzados, un 4,7% con fines de pornografía infantil, y el 1,4% restante con fines de mendicidad<sup>83</sup>.

En el caso de México, y a excepción del resto de países estudiados, la mayoría de víctimas reportadas por el Estado entre 2009 y 2013 correspondió a la trata interna y con fines de explotación sexual. En ese mismo periodo, un 42% de las víctimas identificadas correspondió a personas adultas, un 40% a niños, niñas, y adolescentes, (una edad promedio de 15 años, aunque también se han reportado casos de menores con reportes de casos de 9 años e incluso de 0 a 4 años)<sup>84</sup>, y un 18% de edad desconocida<sup>85</sup>. También se identificó que casi un 83% de las víctimas son de sexo femenino respecto a un 13% de sexo masculino, y en el porcentaje restante se desconoce el sexo de la víctima, sin que se aclare si existieron víctimas transgénero o intersexuales<sup>86</sup>.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ese país (CNDH), las cifras de los entes investigativos federales y locales sitúan la explotación sexual como el fin de explotación más común, pues se presenta en el 77% y el 87% de los casos reportados<sup>87</sup>.

Sin embargo, en las cifras presentadas por Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC), la identificación de la trata con fines de trabajos forzados es predominante en la subregión de Norte y Centroamérica, en la que se ubica a México<sup>88</sup>.

Sobre el origen de las víctimas, fuentes oficiales discrepan sobre su procedencia geográfica. Procuradurías y Fiscalías señalan que el 87,7% son mexicanas, frente a un 9% de extranjeras y un 3,3% de quienes se desconoce su nacionalidad, mientras que autoridades ministeriales establecen que el 77,5% son mexicanas, el 15,4% extranjeras, y en 7,1% de los casos se desconoce el origen de la víctima<sup>89</sup>. Según estos datos, México es el único de los cinco países estudiados cuyas víctimas de trata de personas reportadas son en su mayoría tratadas internamente dentro del país.

Asimismo, como país de origen de víctimas, México se ha mantenido desde 2008 entre los tres primeros países cuyos nacionales son llevados como víctimas de trata hacia los Estados Unidos, principalmente

con fines de explotación sexual o para trabajos forzados en agricultura y en la industria maquiladora<sup>90</sup>. Aproximadamente un 97% de víctimas mexicanas de trata en el extranjero han tenido por destino dicho país. Sin embargo, debido a los altos costos y riesgos de cruzar la frontera a Estados Unidos a causa de los controles migratorios impuestos, México se ha convertido no sólo en un país de tránsito, sino, cada vez más, en un país de destino<sup>91</sup>.

En relación con Paraguay, contextualizar la realidad de la trata de personas a partir de las cifras ha sido un ejercicio complejo. Con anterioridad a 2009, sólo se había tipificado la trata transnacional con fines de explotación sexual; a partir de ese año, se reconoció también la trata con fines de trabajos forzados, y sólo a partir de 2012 se reconoció que la trata puede darse de forma interna y con otros fines de explotación. Como resultado de ello, Paraguay se identifica principalmente como un país de origen de víctimas de trata transnacional con fines de explotación sexual y, en menor medida, como país de destino y tránsito de ese mismo tipo de trata<sup>92</sup>.

Entre 2010 y 2013, se reportaron un total de 145 víctimas<sup>93</sup>, en su mayoría menores de 30 años. Un 16,3% de las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes, un 54,4% personas mayores de edad, y finalmente un 29,3% no registraba la edad. Las víctimas fueron principalmente mujeres y adolescentes de sexo femenino y, de forma excepcional, se registraron casos de personas transgénero<sup>94</sup>. Se estima que existe una afectación especial contra personas con identidad de género diversa que son tratadas con fines de explotación sexual con destino a Italia o Argentina; sin embargo, estos casos no han sido investigados por las autoridades<sup>95</sup>. Representantes de la sociedad civil han denunciado que, a pesar de la insistencia, no se ha tenido en cuenta la forma en que afecta la trata a las personas transgénero, e incluso los casos que se han denunciado no han sido investigados<sup>96</sup>.

Las víctimas de trata transnacional con fines de explotación sexual de origen paraguayo tuvieron como destino Argentina (50%), España (26,5%), Chile (8,8%), Bolivia (5,9%), Brasil (5,9%) y Francia (2,9%)<sup>97</sup>. Paraguay, como país de destino, recibe víctimas provenientes de Bolivia y Perú, aunque en una medida muy inferior<sup>98</sup>. No obstante, diversos expertos en el tema entrevistados para este informe aseguraron que existe un impacto considerable de la trata con fines de trabajos forzados, pero lamentablemente la identificación de las víctimas de ese tipo de trata es excepcional<sup>99</sup>.

En ese sentido, la única fuente que establece información sobre víctimas de trata con fines de trabajos forzados es UNODC, que señala que entre 2010 y 2013, de un total de 305 víctimas identificadas, el 54,7% (167) fueron víctimas con fines de explotación sexual y el 45,3% restante (138) con fines de

trabajos forzosos<sup>100</sup>. No se reporta en ninguna fuente la identificación de víctimas de trata con fines distintos a los mencionados.

Por último, cabe destacar que en Paraguay resulta muy relevante el impacto que tiene la normalización y aceptación del criadazgo sobre el flagelo de la trata<sup>101</sup>. En la mayoría de los casos, niños, niñas y adolescentes son engañados por personas adultas que les prometen posibilidades laborales o de estudio, buen trato y un futuro mejor<sup>102</sup>. Distintos actores entrevistados revelan una tendencia a normalizar este tipo de prácticas y a no reconocerlas como una modalidad de trata de personas, por lo que resulta complicado que se realice la identificación de este tipo de víctimas<sup>103</sup>. De la misma forma, se conoció que distintas víctimas paraguayas de trata transnacional con fines de explotación sexual fueron también víctimas de trata con fines de servicios domésticos cuando eran menores de edad, siendo captadas a través de la modalidad del criadazgo<sup>104</sup>. Así pues, los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de este tipo de trata tienen más probabilidades de ser víctimas de otro tipo de trata en su edad adulta.

En el caso de Perú, ha sido difícil conocer con certeza la totalidad de víctimas identificadas, ya que existen discrepancias en datos oficiales debido a la falta de unificación en el registro de datos. Ello obedece principalmente a que los casos de trata se han ingresado en dos sistemas: el sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)<sup>105</sup>, manejado por la Policía Nacional, y el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA), a cargo de la Fiscalía. A este desafío se suma la falta de asignación de presupuesto<sup>106</sup>. A la fecha de cierre de este informe, los datos siguen registrándose en los dos sistemas, sin que sean unificados.

Así, de acuerdo a la información a la que se pudo acceder, los datos del RETA revelan que, entre 2010 y 2011, se identificaron 307 víctimas de trata, de las cuales un 60% tuvo por finalidad la explotación sexual, un 30% los trabajos forzosos, y el 10% restante la mendicidad<sup>107</sup>; sin embargo, estas cifras difieren de las expuestas en el Anuario Policial del Perú, que refleja que entre 2010 y 2011 se identificaron un total de 539 víctimas de trata de personas, de las cuales un 46,6% lo fue con fines de explotación sexual, un 36,8% de trabajos forzosos y el 16,6% restante de mendicidad. Asimismo, un 21,5% de ellas eran mujeres adultas, un 1,1% hombres adultos, un 54,2% habrían sido niñas y adolescentes y el 23,2% restante correspondió a niños<sup>108</sup>. No se cuenta con información sobre víctimas transgénero, ni sobre víctimas de trata con otros fines de explotación, aunque los medios de comunicación dieron a conocer casos de tráfico de órganos y venta de niños que al parecer no fueron investigados ni registrados como trata pese a haber tenido indicios de serlo<sup>109</sup>.

En relación a la trata transnacional, el Ministerio Público indicó que, en 2012, de un total de 102 víctimas de trata, un 76,4% eran de nacionalidad peruana, un 13,7% de nacionalidad argentina, un 6,8% de origen tanzano, y el 3,1% restante de otras nacionalidades<sup>110</sup>.

Por último cabe destacar que en Colombia, Ecuador, México y Perú se tuvo conocimiento de que cuando las personas extranjeras son reconocidas por las autoridades competentes como potenciales víctimas de trata, en la práctica se acostumbra a realizar deportaciones sin evaluación del riesgo y sin asegurarse de que existan autoridades responsables de su recepción y atención en el país de origen, yendo en contra de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Protocolo de Palermo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como en contra del principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

## VI. Cumplimiento e implementación de las obligaciones de identificación y asistencia a víctimas de trata<sup>111</sup>

La identificación de las víctimas de trata —ya sea por el Estado o por denuncia de la víctima— y la transmisión del conocimiento de dicha identificación a todos los órganos y autoridades que deben intervenir en estos procesos (personal social y de salud, entes protectores de la infancia, autoridades consulares, etc.), es fundamental para que las víctimas de este delito puedan acceder a servicios de asistencia integral de emergencia y de largo plazo, y así lograr la reivindicación de sus derechos fundamentales.

Un problema anterior a la identificación, y detectado de manera transversal en los cinco países de estudio, ha sido el desconocimiento sobre qué es la trata de personas y cuáles son sus elementos por parte de la mayoría de funcionarios a los que corresponde detectar, combatir e investigar este delito.

“Cuando hacemos talleres y hablamos de trata es difícil que la gente entienda y capte lo que es la trata. Con los instrumentos legales es muy complicado. La gente del área social, o que trabaja con población vulnerable no entiende muy bien el Protocolo, es un desafío”.

REPRESENTANTE DE ESPACIOS DE MUJER (COLOMBIA, 2015).

Las dificultades existentes para identificar la trata y a sus víctimas son tan graves que persisten incluso en los casos donde son las propias víctimas las que denuncian los hechos que terminaron en su explotación ante las instancias de investigación penal.

“Con la policía especializada del grupo de trata, encontramos que la mayoría de las veces ellos nos dicen que los casos que desde nuestra perspectiva entendemos como trata, no incluyen lo que ellos consideran sus estándares para definirlo como trata, porque cuando ellos escuchan el caso, lo que buscan son los elementos probatorios, y como estos elementos son quien te acogió, con qué fines de explotación, quien te explotó, y solamente está la persona que es víctima, en el mismo papel de víctima, testigo y prueba [...] ellos esperan que el peritaje de medicina legal pruebe la explotación, pero la explotación sexual no se prueba igual que un abuso sexual o acceso carnal”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

Al haber desconocimiento sobre el fenómeno de la trata de personas, o su confusión con delitos conexos como la explotación sexual o el tráfico de migrantes, como se verá más adelante, se potencian los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas de trata, muchas veces sin saberlo, para ser reconocidas como tales por los Estados.

El análisis de la identificación y la asistencia a las víctimas de trata que se presenta a continuación se basa en el principio de debida diligencia de los Estados frente al abordaje de la trata de personas explicado anteriormente, así como en los estándares internacionales y las normativas nacionales que contemplan las medidas que deben implementarse para la efectiva protección de los derechos de las víctimas, tal y como se evidencia en el anexo 2, en el cual se detallan los principales elementos normativos que componen la asistencia en los cinco países de estudio.

### 6.1. COLOMBIA

En el caso de Colombia, existe un marco legal que contempla las labores de identificación y asistencia. Sin embargo, ni la ley que contempla el delito (Ley 985/2005), ni la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas (Decreto 4768/2008), ni el Decreto 1069 de 2014 regulan el proceso de identificación de las potenciales víctimas de trata. La identificación sólo se contempla a través de un formato del Ministerio del Interior (art. 11), en el que no se establecen los procedimientos a seguir ni tampoco la creación de protocolos.

Adicionalmente, hasta agosto de 2016, se exigía legalmente que, para tener derecho a acceder a asistencia mediata, las víctimas de trata debían interponer una denuncia penal en contra de sus tratantes. La Corte Constitucional colombiana eliminó dicho requisito en la sentencia C-470/016, al considerarlo como una medida desproporcionada que privilegia la persecución del delito sobre los derechos de las víctimas<sup>112</sup>.

A la fecha de cierre de este informe no se conoce ningún protocolo oficial que establezca de una forma clara cuál es la ruta o cuales son los procedimientos a seguir para identificar a una víctima o potencial víctima de trata.

“[Los funcionarios estatales] tienen una ruta escrita que es la que manda el Ministerio del Interior desde Bogotá, que es la que se hizo para víctimas. Pero no se sigue. No hacen ninguna atención, nos la pasan a [las organizaciones de sociedad civil] nosotros”.

REPRESENTANTE DE ESPACIOS DE MUJER (COLOMBIA, 2015).



“La identificación no funciona si no hay indicadores, una comprensión colectiva de qué estamos hablando cuando hablamos de trata. Ni las organizaciones entre nosotras, ni las organizaciones con el Estado, ni el Estado, ni las organizaciones ni la academia hablan de lo mismo [...]. En el sector de trabajo tampoco hay indicadores, para que los inspectores de trabajo pudiesen establecer qué personas pueden estar en situación de explotación laboral o si son víctimas de trata. A partir de esa falta de claridad en lo laboral tampoco hay una ruta para conectar lo laboral con lo penal”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA  
(COLOMBIA, 2015).

Aunado a ello, tampoco existe claridad sobre cuáles son las autoridades competentes para identificar, reconocer, atender y asistir a las víctimas de trata, y muchas veces los funcionarios no saben qué hacer. “Una vez, unos funcionarios sugirieron a una víctima de trata que se hiciera pasar por desplazada o víctima del conflicto, ya que de esa manera sería más fácil conseguir protección estatal”<sup>113</sup>.

También es habitual que se desconozcan los elementos que componen la trata, y se tiende a confundirla con otros delitos:

“En general, la gente no tiene ni idea. No saben. El fiscal que recibe la denuncia dice que es prostitución. Alcaldía, gobernación,

personería dicen otra cosa [...] se confunden muchísimo en el tema. No tienen la claridad. Hay un problema con el Estado, que viene cambiando de funcionarios [...] el problema es que las personas cambian, y al final todo depende de si conoces o no a la persona a la que hay que contactar”.

REPRESENTANTE DE ESPACIOS DE MUJER (COLOMBIA, 2015).

Ahora bien, en relación con las víctimas extranjeras, las autoridades suelen confundirlas con víctimas de tráfico de migrantes, ya que “en migración no hay ningún indicador que le permita diferenciar al Ministerio de Relaciones Exteriores o Migración de Colombia la diferencia entre las situaciones de tráfico de migrantes o trata de personas”. REPRESENTANTE FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

Sólo en ocasiones excepcionales estas víctimas tienen acceso a las autoridades consulares.

“Últimamente el problema es con migración. Medellín entra a ser un paso obligatorio de migrantes que van a los Estados Unidos porque Urabá es frontera con Panamá, y para ir a Urabá tienen que pasar por Medellín. Están cogiendo muchos migrantes. En una reunión se hablaba de trata totalmente confundida con migración”.

REPRESENTANTE DE ESPACIOS DE MUJER (COLOMBIA, 2015).

Asimismo, cuando las víctimas de trata transnacional son identificadas, “no se les otorga período de reflexión<sup>114</sup>, ni para las extranjeras, ni para las locales que son identificadas y las retornan a sus lugares de origen sin evaluación del riesgo”. REPRESENTANTE FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

La identificación de las víctimas resulta elemental para que éstas puedan acceder a la reivindicación de sus derechos fundamentales, proceso que debe ir acompañado de una asistencia integral adecuada, suficiente y oportuna. Sin embargo, al igual que con el proceso de identificación, se desconoce cuáles son las rutas o protocolos oficiales para que las víctimas identificadas puedan acceder a la asistencia integral.

En Colombia, en general, el Estado terceriza las labores de asistencia a organizaciones sociales a través de convenios, y otras veces sólo remite a la(s) víctima(s) a dichas organizaciones, solicitando que las atiendan sin que exista un convenio de por medio.

“Para nosotros, lo importante son las necesidades de la víctima, y con esto hacemos un protocolo de asistencia. El Estado no lo tiene. Hay una comprensión que las personas no colaboran, que son



perezosas [...] nosotros les damos un tiempo para que primero se recuperen. Hay que recuperar la forma de vida, y éste es nuestro enfoque. El enfoque del Estado es de seguridad y persecución del delito”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

La legislación colombiana distingue entre dos tipos de asistencia: la inmediata, que cubre cinco días y que por ley debe incluir el “retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir”<sup>115</sup>. Y la asistencia mediata<sup>116</sup>, que puede cubrir hasta seis meses y debe incluir “capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo, y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas”. Sin embargo, se considera que los tiempos son muy cortos para que las víctimas puedan recuperarse.

“La emergencia, cuando acaban de huir o escapar requiere cosas distintas: techo, alimentación [...] cosas de primera necesidad. La interpretación que se hizo para el decreto, con la limitación de los cinco días, creemos que hay un problema técnico. La limitación de cinco días no es suficiente. Solamente para tener los resultados de los médicos es de ocho días. Si sale alguna cosa como VIH, embarazo, tuberculosis, con cinco días no hacemos nada [...]. En tema de salud mental, para poder afrontar el retorno son temas muy complicados [...]. El problema es la duración y que no hay protocolos por lo que no se puede delimitar temporalmente”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

Al momento del levantamiento de la información del presente informe, las organizaciones que brindaban los servicios de asistencia inmediata no siempre eran las mismas que ofrecían la asistencia mediata, sin existir interlocución o transición entre ellas, lo cual obstaculiza el seguimiento del proceso de recuperación de las víctimas, entre otras cuestiones. A modo de ejemplo, se tuvo conocimiento de un caso en particular en el que se realizaron los exámenes de rigor en salud a una víctima de trata y los resultados requerían tratamiento clínico inmediato. Por la complejidad propia de los exámenes y la demora de los servicios de salud, éstos sólo se conocieron después de los cinco días que contempla la asistencia inmediata, cuando la víctima ya no se encontraba en la entidad que brindaba dicha asistencia. La organización agotó todas las vías para contactar y comunicar los resultados a la víctima, sin lograrlo<sup>117</sup>.

Por otro lado, los servicios de asistencia incluyen que las víctimas puedan acceder a lugares de acogida preparados para éstas y con personal capacitado para prestar dicha atención y con medidas de seguridad que les permitan protegerse de las amenazas y acciones que puedan ejercer sobre ellas sus tratantes<sup>118</sup>. Específicamente en la ciudad de Bogotá —donde se remite a la mayoría de víctimas— entre 2013 y 2015 funcionó un centro dedicado exclusivamente a la acogida exclusiva de víctimas de trata, aunque por falta de presupuesto y otras limitaciones no permitía el ingreso de víctimas mujeres en compañía de sus hijos e hijas. A la fecha de cierre de este informe, no se conocen en Colombia lugares de acogida exclusivos para víctimas de trata de personas que puedan acudir con sus hijos e hijas<sup>119</sup>.

En cuanto a las medidas de seguridad y protección, sólo se encuentra disponible el Programa de Protección de Testigos de la Fiscalía General de la Nación (FGN), cuyo requisito fundamental de ingreso es la presentación de una denuncia penal por parte de la víctima en contra de sus tratantes.

“Medidas de seguridad no les dan. Debería darlas el programa de atención a víctimas y testigos. En el tema trata, el motivo de riesgo es diferente que solamente la denuncia [...] es tener una deuda, no haber cumplido [...] entonces para las víctimas no se aplica. El riesgo es una misma. Entonces la atención de la protección es distinta. Para poder ingresar al programa, debe haber una investigación abierta, y una averiguación del riesgo, el riesgo tiene que ser inminente. Además, las consecuencias de entrar en este programa es que no pueden hablar con su familia, tienen que estar encerradas”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (COLOMBIA, 2015).

De acuerdo a información entregada a Women’s Link Worldwide por parte de la FGN, entre 2015 y 2016 la Dirección Nacional de Protección y Asistencia aplicó medidas de protección a 15 víctimas, de las cuales sólo 7 permanecían en el programa a fecha de abril de 2016 sólo 7 de ellas permanecían en el programa<sup>120</sup>. En el mismo periodo, se rechazaron 17 de 23 solicitudes de protección de víctimas de trata de personas, debido a que no cumplían con los requisitos establecidos para el ingreso al programa en sus normativas internas (Resolución 0-5101 de 2008 y posteriormente la Resolución núm. 1006 de 2016)<sup>121</sup>.

## 6.2. ECUADOR

En el caso de Ecuador, su marco legal contra la trata<sup>122</sup> no establece cuáles son las autoridades encargadas de identificar a las víctimas, así como tampoco se establecen plazos ni obligaciones en cuanto al proceso de identificación de víctimas de trata, lo que se ha convertido, al igual que en Colombia, en un obstáculo para que éstas puedan recuperar sus proyectos de vida.



“Bueno, yo creo que falta mucho ¿no? sobre todo porque el tema de trata en el Ecuador no está visibilizado entonces generalmente las personas que llegan a tener contacto con potenciales víctimas o víctimas de trata no saben identificar bien los casos tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. Entonces desde ese lado empiezan ya las trabas”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN NUESTROS JÓVENES (ECUADOR, 2015).

Si bien se conoce el Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, éste no ha cumplido con los requisitos de norma para convertirse en un protocolo oficial.

“No hay ningún protocolo para identificación, absolutamente ninguno [...] ese protocolo en realidad es inoperativo porque a pesar de que se trabajó junto con el Ministerio de Interior y la Organización Internacional para las Migraciones [en adelante OIM] no cuenta con responsabilidades, plazos, obligaciones, no es vinculante ni ratificado por el Ecuador y en segundo lugar si uno trabaja con víctimas de trata se da cuenta que ese protocolo no tiene ningún sentido para las víctimas de trata”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (ECUADOR, 2015).

“Existe un protocolo que seguramente te comentaron. En ese protocolo están las rutas pero como no es un protocolo que está aprobado, no tiene un carácter vinculante”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (ECUADOR, 2015).

El órgano encargado de establecer la política pública para luchar contra la trata de personas es el Ministerio del Interior. Sin embargo, las víctimas son identificadas por la Fiscalía y sin esa identificación no pueden acceder a los servicios de asistencia, lo cual intensifica el enfoque punitivo en el abordaje de la trata de personas en este país. A pesar de que por ley no se exige una denuncia penal a las víctimas de este crimen, en la práctica ésta se ha convertido en una condición para que puedan acceder a los servicios.

“Pues no te reconocen si es que no denuncias. Está condicionada la protección a la denuncia [...]. Entiendo que ya solamente el Fiscal lo tipifica en un inicio como presunta víctima y ya será en el juicio. Entonces generalmente las víctimas se agotan en la etapa de investigación y muchas incluso ya se van, tienen miedo de denunciar porque obviamente no hay información sobre el proceso, sobre cómo va a hacer”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN NUESTROS JÓVENES (ECUADOR, 2015).

“Sin denuncia no existe la protección a víctimas y testigos [...] además, nosotros como organización también desde la nueva normativa penal estamos obligados a informar sobre los casos”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (ECUADOR, 2015).

Por otro lado, se conocieron situaciones en que funcionarios —usualmente del poder judicial— identifican víctimas de trata y no tramitan el caso como trata de personas por temor a que su seguridad y la de sus familias se vean amenazadas.

“Los operadores de justicia pueden no querer identificar el tema de la trata porque no tienen seguridad para su propia integridad física. Ahí ya se ha documentado que hay varias instituciones que, especialmente en provincias, no tanto en Quito, identificaron un problema de trata y no la llevan como trata sino como otra cosa distinta porque habían visto amenazada su seguridad personal o física y la de sus familiares”.

REPRESENTANTE DEL PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
(ECUADOR, 2015).

En los casos de víctimas de trata transnacional, se tuvo conocimiento de que la repatriación se plantea como única opción, sin una previa evaluación del riesgo<sup>123</sup>. En paralelo, sólo se evalúa la concesión de período de reflexión una vez que la investigación fue iniciada por Fiscalía y si la víctima es incluida en el programa de protección de testigos.

“El período de reflexión sólo está establecido en el reglamento de protección a víctimas y testigos [...]. Si tienes una denuncia bien sea por Fiscalía o bien sea por la víctima, ahí entras temporalmente al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos que en período de cinco días tiene que determinar si la víctima entra permanentemente y es en el momento en el que se supone que entra el caso acá que dice la disposición aquí entra el período de reflexión”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA (ECUADOR, 2015).

Adicionalmente, no existe claridad sobre quién realiza las labores de asistencia, lo que además de vulnerar los derechos de las víctimas, entorpece las labores que realizan las organizaciones sociales ya que “no saben quién responde efectivamente”. REPRESENTANTE DEL PROGRAMA ANDINO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR (ECUADOR, 2015).

Aunado a ello, otra dificultad detectada han sido los obstáculos que enfrentan dichas organizaciones por causa del enfoque punitivo.

“En el momento en el que tú identificas y hablas, lo que hace el Ministerio es informar a la Fiscalía para judicializar el caso, pero la Fiscalía dice no podemos brindarte atención [el sistema de protección lo dice] mientras el Fiscal no de la orden. Mientras que el fiscal obviamente emita un pronunciamiento diciendo que es una víctima de trata puede pasar una semana, un mes y mientras tanto no hay quien responda”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN NUESTROS JÓVENES (ECUADOR, 2015).

En relación con los lugares de acogida, existe un refugio para niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, pero los recursos otorgados por el Estado son limitados y los encargados de su supervisión son funcionarios estatales poco conocedores del tema<sup>124</sup>.

Durante el levantamiento de la información, se conoció que una organización tuvo que cerrar el albergue que sostenía porque no contó con los recursos necesarios para continuar con su función, y así “mantener a las personas en condiciones de dignidad”.

“Una cosa es que abras un albergue y metas a la gente ahí y otra cosa es que entres a un proceso de restitución y reparación de derechos. Eso implica tener una política, implica tener recursos, implica algunas cosas que el Estado ecuatoriano lamentablemente no tiene”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN NUESTROS JÓVENES (ECUADOR, 2015).

Las medidas de seguridad y protección se ofrecen a través del programa de protección de víctimas y testigos, siempre y cuando el caso se encuentre judicializado, por lo que muchas víctimas se quedan sin garantías de seguridad, al igual que las organizaciones sociales, a quienes se les niega la protección cuando la necesitan y requieren.

“No tienes protección como sociedad civil, entonces te encuentras a veces con una víctima que no sabes de qué contexto o de qué condiciones se ha escapado y corre peligro tanto ella como las personas que la están asistiendo”.

REPRESENTANTE DE LA FUNDACIÓN NUESTROS JÓVENES (ECUADOR, 2015).

### 6.3. MÉXICO

El marco legal de México insta a establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y potenciales víctimas de trata (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos)<sup>125</sup>. Sin embargo, su reglamento<sup>126</sup> no menciona a qué entidad le compete su identificación, y únicamente se señala al Instituto Nacional de Migración como el responsable de tomar las medidas para la identificación de posibles víctimas de trata extranjeras bajo su disposición<sup>127</sup>. Ese vacío o falta de especificidad ha llevado a que sea el Ministerio Público quien otorgue oficialmente el reconocimiento de condición de víctima de trata<sup>128</sup>.

Con excepción de los cinco países de estudio, en México existe la identificación proactiva de víctimas y potenciales víctimas de trata. Sin embargo, de la información levantada se desprende que —sobre todo en Ciudad de México— gran parte de las autoridades policiales y de investigación suelen interpretar que toda persona que realiza trabajo sexual es víctima de trata, por lo que la labor proactiva de identificación de víctimas de trata se ha volcado por completo a la realización de operativos para desmantelar lugares donde se ejerce la prostitución o bailes eróticos, entre otras actividades, independientemente de si existe explotación o no, dentro del marco de la trata de personas.

Las personas entrevistadas identifican esta situación como una consecuencia de la reforma del tipo penal de trata de personas de 2012, que ha llevado a que en la práctica se procesen penalmente como



tratantes a meseros o administradores de *night clubs* y *table dances*, entre otros, aunque no lo sean. Se denunció con preocupación que este modelo se está reproduciendo en otros Estados y que, en consecuencia, los demás fines de explotación han quedado invisibilizados o se identifican excepcionalmente.

“Todo lo vinculado al sexo está resultando ser trata. Están investigando que en México, de 2007 a 2012, hay aproximadamente 309 víctimas identificadas por parte del Gobierno. De junio 2012 a diciembre 2014, hay más de 3.600 víctimas identificadas por el Gobierno. La mayoría de víctimas son trabajadoras sexuales, trabajadoras en la pornografía, bailarinas eróticas y personas en prostitución callejeras. Todas sexuales [más del 90% de las víctimas son sexuales]”.

REPRESENTANTE DEL COLECTIVO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (MÉXICO, 2015).

Asimismo, se han denunciado vulneraciones de los derechos humanos de las víctimas; entre las más graves se encuentra la revictimización<sup>129</sup>, y también casos en que se ejerce presión sobre ellas para que colaboren con la investigación penal.

Autoridades del Instituto Nacional de Migración de ese país denunciaron que no son contactados por Procuradurías en casos de trata transnacional, aunque es perentorio legalizar la situación migratoria

de las víctimas extranjeras, ya que permanecer en situación migratoria irregular puede constituir una barrera importante durante su proceso de reinserción en la sociedad<sup>130</sup>. Como consecuencia, no hay período de reflexión. “En el caso de víctimas extranjeras que quieran regresar, hablan con el Instituto Nacional de Migración”. REPRESENTANTE DEL COMITÉ INTERSECRETARIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (MÉXICO, 2015).

En relación con las labores de asistencia, a pesar de que existe un marco normativo que prevé la obligación estatal de brindar asistencia, no existen rutas o protocolos claros para su prestación: “no hay rutas claras porque los protocolos son muy abiertos, se va trabajando sobre las necesidades que se van encontrando”. REPRESENTANTE DEL COLECTIVO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (MÉXICO, 2015).

Autoridades pertenecientes a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) declararon ser responsables de proveer alojamiento y asistencia pero sólo cuando se trata de víctimas de género femenino en casos de trata transnacional y, sólo si el caso involucra delincuencia organizada, se remite a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). Sin embargo, organizaciones entrevistadas señalaron que cuando entran en contacto con las víctimas, éstas no tienen información sobre qué hacen allí, o cuáles son los pasos y tiempos del proceso de asistencia que están transitando.

“La mayoría de personas no tienen noción ni en qué institución están, ni de quien dependen [...] la víctima que pregunta la toman como una víctima rebelde”.

REPRESENTANTE DEL COLECTIVO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (MÉXICO, 2015).

México cuenta con un único albergue estatal para todo el país administrado por FEVIMTRA, que sólo ofrece refugio a mujeres adultas, y que sólo en ciertas condiciones permite el alojamiento de sus hijos<sup>131</sup>. Por su parte, es el programa de protección de víctimas y testigos quien ofrece las medidas de protección.

#### **6.4. PARAGUAY**

En Paraguay, la Ley núm. 4788/2012 establece que se elaborarán y aprobarán directrices y procedimientos para la identificación de víctimas. En paralelo, existe un protocolo del año 2015 para la identificación de víctimas que de conformidad con las entrevistas realizadas este país, aún no se ha implementado.





“No existe todavía un protocolo, la elaboración de un protocolo, si bien hubo un proceso de elaboración, creo que estaba en proceso de revisión, yo no sé si ese protocolo finalmente se aprobó pero en el mejor de los casos, que se haya aprobado, no creo que haya sido internalizado por las instituciones como un procedimiento sistemático [...] desconozco si las instituciones están familiarizadas con este protocolo, entonces sí creo que debe haber esfuerzos de sentarse junto a las instituciones y ver cómo establecer estos mecanismos o estos protocolos desde lo operativo”.

REPRESENTANTE DE GLOBAL INFANCIA  
(PARAGUAY, 2015).

En Paraguay, la certificación o reconocimiento estatal de víctimas de trata pasa a través del Ministerio Público. Sin embargo, se conoció que, más allá de que exista dicho reconocimiento oficial, éste no asegura el acceso a los servicios de asistencia por parte de las víctimas de trata.

“La certificación es vinculante para la atención, pero el problema no es que tan efectivo pueda ser, el problema es falta de servicios. El órgano que tiene que certificar, el órgano competente certificará, pero el alcance de esa certificación es el acceso a servicios especializados de atención e integrales, y el problema de ahí son los vacíos que tienen que ver con la prestación del servicio como víctima de trata, la fiscalía tiene un estudio

sobre oferta de servicios, es nuevo este estudio, yo trabajé para ellos en seis departamentos del país, pero en realidad salvo los datos más estadísticos, no hay un gran aporte en cuanto los servicios detectados”.

REPRESENTANTE DE CENIJU (PARAGUAY, 2015).

Durante la realización de las entrevistas, se detectó que en este país el abordaje de la trata se encuentra dirigido en su mayor parte a las niñas, niñas y adolescentes, y ello se debe en gran parte a que las organizaciones sociales cuentan con financiamiento para estos temas y, por otro lado, a que la cooperación internacional que apoyaba la lucha contra la trata se ha ido del país o ha cambiado sus líneas de cooperación.

Otro aspecto relevante, y mencionado previamente, es la práctica del criadazgo:

“Aquí en Paraguay los llamamos *criaditas* y *criaditos*. Verás [...] son las niñas que vienen al interior de zonas rurales y realizan trabajos a cambio de vestimenta. El criadazgo era totalmente naturalizado en nuestro país, era bien visto, era un acto solidario, entonces a partir de la Convención comenzamos a cuestionarnos estas prácticas. Además, víctimas de trata mujeres referenciaban que en su niñez habían trabajado como criaditas. También las adolescentes víctimas de explotación sexual referenciaron que en su niñez eran criaditas en un alto porcentaje, entonces cada vez lo vinculábamos más”.

REPRESENTANTE DE GLOBAL INFANCIA (PARAGUAY, 2015).

En relación a la trata transnacional, muchas de las víctimas paraguayas identificadas también han manifestado haber sido criaditas durante la infancia. Por otro lado, varias de las personas entrevistadas han conectado la falta de identificación de la modalidad transnacional de trata con la falta de claridad de los elementos que la componen por parte de las autoridades competentes, con su confusión con delitos conexos, así como con la corrupción y connivencia policial existente.

“La falta de identificación de víctimas en zonas de frontera, en cruces fronterizos, puede ser por desconocimiento de los funcionarios o funcionarias que tienen a su cargo [...] como puede ser intencional también, porque detrás de esto muchas veces hay corrupción”.

REPRESENTANTE DE CENIJU (PARAGUAY, 2015).

En el caso de Paraguay, como ha sido mencionado, “la certificación es vinculante para la atención, pero el problema no es qué tan efectivo pueda ser, el problema es falta de servicios [...] el problema

de ahí son los vacíos que tienen que ver con la prestación del servicio como víctima de trata [...] es decir se detecta, pero no están los servicios”. REPRESENTANTE DE CENIJU (PARAGUAY, 2015).

Paraguay cuenta con un único albergue a cargo del Ministerio de la Mujer, con capacidad limitada y de uso exclusivo para mujeres<sup>132</sup>.

“El Ministerio de la Mujer tiene un albergue, ésa era una de nuestras preocupaciones, porque ahí también iban adolescentes, nosotros nunca trabajamos directamente con el albergue, pero siempre nos planteaban que tenían demasiadas debilidades, alimentación, habitaciones, entre otros”.

REPRESENTANTE DE GLOBAL INFANCIA (PARAGUAY, 2015).

Si bien en los cinco países no existe un enfoque o abordaje diferencial para las víctimas de trata trans, dicho fenómeno se detectó más marcado en Paraguay. A modo de ejemplo, tuvimos el conocimiento de los obstáculos a los que se enfrentaron algunas organizaciones sociales para que una niña trans pudiera ser recibida en un albergue para víctimas.

“Hubo un caso en una unidad en Ambaré donde tuvimos que hablar con un juez. El caso era de una niña que tenía que ir a un albergue, y para que el albergue le reciba era impresionante [...] porque le mandaban de albergue en albergue porque ella era una trans y tenía que cambiar todo su aspecto para poder integrarse dentro del albergue”.

REPRESENTANTE DE PANAMBÍ-ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS,  
(PARAGUAY, 2015).

En cuanto a las medidas de seguridad y protección, y al igual que en el resto de los países analizados, funciona el programa de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público.

“Lo que se suele dar es de repente algún tipo de vigilancia, pero nada excepcional; ahora recientemente se está implementando un programa de asistencia a víctimas y testigos de delitos en general, de crímenes, hay una ley especial para eso que está a cargo del Ministerio Público. Ese programa sólo es para delitos transnacionales, entre los cuales entra la trata internacional [si es trata interna no], pero el problema es que ellos tienen sus propios indicadores de riesgo y ellos realizan la evaluación de riesgo discrecionalmente, pero no necesariamente contemplan lo que es riesgo para una víctima de trata”.

REPRESENTANTE DE CENIJU (PARAGUAY, 2015).

Dados los vacíos en la provisión de servicios para las víctimas de trata, las medidas de asistencia como el alojamiento, el acompañamiento jurídico, el acceso a asistencia médica y psicosocial, la información sobre los derechos que les asisten, la regularización de situación migratoria y las medidas para inserción en el mercado laboral y el acceso a educación son limitadas.

## 6.5. PERÚ

En el caso del Perú, la reglamentación de la Ley 28950 (Decreto Supremo 007-2008-IN) establece funciones tanto de identificación de población vulnerable ante la trata de personas, como de identificación de casos de trata de personas para su investigación.

A su vez, se adoptó por parte del Ministerio Público un Protocolo Nacional Unificado para Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas, que, si bien establece una ruta de identificación, sólo es aplicable a los funcionarios dentro de esa entidad, sin llegar a articular la cooperación interinstitucional entre todos los actores estatales que pueden identificar víctimas. En paralelo, a partir de las entrevistas recabadas se determinó que la Policía y en el Ministerio de la Mujer también tienen sus protocolos, aunque no fue posible consultarlos por no estar disponibles públicamente<sup>133</sup>.

La mayor parte de los entrevistados coincidieron en que el mayor desafío del abordaje de la trata no es el marco normativo, sino la implementación.

“La figura penal es muy completa [...] el tema es la aplicación, el conocimiento por los operadores que tienen que identificar y que tienen que aplicar”.

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO (PERÚ, 2015).

Los mecanismos comunes para identificar víctimas y potenciales víctimas de trata en este país son los operativos en locales nocturnos, generalmente articulados entre organismos judiciales como la fiscalía con otras instituciones como la Defensoría del Pueblo.

“La Fiscalía, a veces el Gobernador de la región, el fiscal de familia, la Defensoría del Pueblo, a veces la Dirección del Trabajo, hacen operativos inopinados, y eso es lo común en Perú, a diferentes centros nocturnos de diversión, llámese *night clubs*, llámese discotecas y ya se tiene sospecha. Es ahí donde encierran prácticamente a las víctimas. Es una de las formas de identificación común que hacen de manera articulada”.

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO (PERÚ, 2015).



Al igual que en los demás países de estudio, cuando las autoridades logran identificar víctimas de trata, no tienen claridad sobre qué hacer.

“Han existido intervenciones que se meten en Madre de Dios, en los prosti- bres de los campamentos mineros, res- catan 20 personas, no estoy hablando de 3000, ¡20!, y no saben ¿dónde? ¿Qué ha- cer? A veces pagamos pasajes para re- tornarlas al lugar de origen, les damos artículos de emergencia, o sea, estamos suplantando [...] pero obviamente lo que pasa es que hacen esas intervenciones sin ver”.

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO  
(PERÚ, 2015).

Quien otorga el reconocimiento de las vícti- mas es el Ministerio Público y, aunque no existe una norma que exija la presentación de una denuncia por parte de las víctimas de trata para que puedan ser reconocidas como tales, de acuerdo a la información levan- tada, en la práctica normalmente ésta sí se exige para poder acceder a los servicios de asistencia.

“Si la persona no quiere denunciar es muy difícil. Si no ha pasado por un sis- tema de justicia es muy difícil. Pues el

Estado ve a las víctimas como objeto de prueba en el sistema de justicia, aún les cuesta verlos como sujetos de derecho como manda la Convención”.

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO (PERÚ, 2015).

Del mismo modo, aún existe desconocimiento por parte de las autoridades estatales sobre qué es la trata de personas y sus elementos. Al igual que en el resto de países, tiende a confundirse con delitos conexos, lo cual obstaculiza su identificación.

“Un tema por seguir, de repente es un problema, es la distinción con los tipos penales conexos, más aún cuando en el Perú tiene una cantidad de delitos sexuales como la prostitución, el proxenetismo, el favorecimiento del proxenetismo, rufianismo, pornografía infantil, comercio”.

REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA (PERÚ, 2015).

“La trata con fines de explotación sexual se confunde con la explotación sexual en sí y eso lo vemos con operadores, es muy fuerte eso. Tenemos seis delitos que integran la lista de explotación sexual y luego de la explotación sexual, inclusive hablamos esto en instituciones, que cuando tienen que reportar o hacer su data de cuánto tenemos en explotación sexual, cuánto de trata con explotación sexual como finalidad, ahí confunden y no saben diferenciar”.

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO (PERÚ, 2015).

En el caso de víctimas extranjeras, suelen ser retornadas a sus lugares de origen sin que se lleve a cabo una evaluación del riesgo.

“Las víctimas extranjeras son acogidas por 24 horas y luego llevada a sus países de origen. Entonces no es un programa de asistencia que dure o que pretenda rehabilitar y resocializar en la víctima como se plantea idealmente, sino que es un tema de [...] en este momento te acabo de rescatar, voy a darte asistencia, te ingreso, tal vez, a un centro o a un albergue, pero son un número limitado de horas y luego tienes que salir. Entonces no es que haya asistencia”.

REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
(PERÚ, 2015).

Por su parte, el programa de protección y asistencia a víctimas de trata de personas está a cargo del Ministerio Público, “y se encarga precisamente de brindar todo este marco de asistencia integral a las personas que ingresan a este programa víctimas y testigos del delito de trata, por disposición del

fiscal a cargo de caso [...] es el fiscal quien prevé esa bolsa de necesidades, pero la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos [UAVIT] es la que garantiza que se cumpla lo que ahí hizo el fiscal porque el fiscal va a estar ocupado persiguiendo el delito". REPRESENTANTE, MINISTERIO PÚBLICO, PERÚ, 2015.

Sin embargo, las organizaciones sociales muestran preocupación por la asistencia integral que reciben las víctimas.

"Es como un embudo, donde lo último que tenemos [es] atención y lo otro que hasta se escapa del embudo porque no he visto es la reinserción social, la revinculación familiar y, cuando hablamos de la reinserción, en dos ámbitos, que es laboral y educacional, que también el Plan Nacional obliga y eso sería responsabilidad del Ministerio de Educación y de otros Ministerios ¿no? del Ministerio de la Mujer, del Ministerio del Trabajo y ver ese tema".

REPRESENTANTES DE CHS ALTERNATIVO (PERÚ, 2015).

En relación con los lugares para el alojamiento, se ha provisto de albergue en salas de acogida ambientes pequeños donde son recibidas por tiempos limitados que no pasan de algunos días y con tratamiento no especializado, por lo que las autoridades optan usualmente por el retorno de la víctima a su lugar de origen<sup>134</sup>. Cuando se trata de víctimas que son niños, niñas y adolescentes, por lo general son alojados en hogares del sistema general de protección de niñez, sin considerar las necesidades especiales que tienen como víctimas de trata<sup>135</sup>.

En definitiva, la falta de normas y protocolos claros de identificación y asistencia a víctimas, así como su condicionamiento a las políticas penales del Estado, constituyen graves obstáculos para el reconocimiento y reivindicación de los derechos de las víctimas de trata. Adicionalmente, la falta de estrategias de control y seguimiento por parte de las autoridades estatales competentes, tanto para asegurarles a las víctimas su pronta recuperación como para evaluar el funcionamiento de la asistencia, representan un gran vacío en el cumplimiento de la obligación de asistencia que compete a los Estados.

Incluso en los casos en que las competencias están medianamente definidas, éstas no se ejercen de forma efectiva, debido principalmente a la falta de rutas o protocolos que puedan ejecutar las entidades encargadas. Lo más grave es que, una vez identificadas las víctimas, la asistencia integral —que debe contemplar la atención médica, psicológica, social y legal— no se presta de forma eficaz. En la práctica, si una víctima logra ser atendida por alguna entidad estatal, ese ingreso no asegura que sea remitida y atendida oportunamente por otras entidades para asegurar la integralidad de su recuperación.

## 6.6. PRINCIPALES HALLAZGOS

### Colombia

- Falta de identificación de la trata interna.
- Falta de protocolos oficiales de identificación de víctimas de trata.
- Falta de lugares de acogida o albergues destinados a recibir a víctimas de trata.
- Falta de un sistema nacional de recolección y producción de datos sobre trata interna y transnacional.
- Se realizan retornos al lugar de origen sin evaluación del riesgo.
- Si bien la Corte Constitucional colombiana, a través de su sentencia C470/2016<sup>136</sup>, eliminó el requisito que exigía a las víctimas de trata la presentación de una denuncia penal para poder acceder a la asistencia mediata, la realización de las labores de implementación y armonización de la normativa correspondiente para que no se les exija denuncia a las víctimas de trata como condición para acceder a dicha asistencia supone aún un reto.
- No se contemplan los enfoques diferenciales en el abordaje de la trata.

### Ecuador

- Falta de identificación de la trata interna.
- Falta de implementación del Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata.
- Falta de unificación de datos sobre el registro de la trata de personas.
- Falta de lugares de acogida o albergues destinados a recibir a víctimas de trata.
- A pesar de que por ley no se exige a las víctimas la presentación de una denuncia penal, en la práctica sí se requiere.
- No se contemplan los enfoques diferenciales en el abordaje de la trata.

### México

- Falta de lugares de acogida o albergues destinados a recibir a víctimas de trata.
- Disparidad entre los datos producidos por entidades estatales sobre la trata.



- Falta de coordinación entre las entidades encargadas de luchar contra la trata.
- Se realizan retornos al lugar de origen sin evaluación del riesgo.
- No se contemplan los enfoques diferenciales en el abordaje de la trata.
- Confusión entre la trata de personas y delitos conexos como la explotación sexual.
- Al ser México un Estado Federal, es compleja la implementación de la política pública.

## Paraguay

- Falta de lugares de acogida o albergues destinados a recibir a víctimas de trata.
- Falta de identificación de las víctimas de trata interna.
- Prácticas culturalmente naturalizadas, como el criadazgo, que hacen más difícil la identificación de la trata interna.
- Falta del enfoque de derechos humanos con respecto a las víctimas, al contemplar al Ministerio Público como el órgano competente de certificar a las víctimas de trata.
- Muy pocos fines de explotación reconocidos.
- No se contemplan los enfoques diferenciales en el abordaje de la trata.

## Perú

- Falta de lugares de acogida o albergues destinados a recibir a víctimas de trata.
- Baja identificación de víctimas de trata de otros fines de explotación distintos a la explotación sexual y los trabajos forzosos.
- Disparidad entre los datos sobre la trata de personas procedentes de distintas fuentes oficiales.
- Retorno de las víctimas de trata a su lugar de origen, sin evaluación del riesgo.
- Falta del enfoque de derechos humanos con respecto a las víctimas, al contemplar al Ministerio Público como el órgano competente de identificar a las víctimas de trata.
- No se contemplan los enfoques diferenciales en el abordaje de la trata.



# VII. Conclusiones y recomendaciones

La información levantada permite identificar o establecer los problemas comunes en los cinco países objeto de estudio en relación a la implementación y goce efectivo de los derechos y garantías de las víctimas de trata, que deben ser evaluados por los Estados.

En este último apartado se señalan los principales desafíos detectados a lo largo de la preparación del presente informe. Además se presentan también algunas recomendaciones para los Estados, que consideramos deben tener en cuenta a fin de mejorar —a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos— las labores de identificación y asistencia a víctimas de trata de personas.

## 7.1. ABORDAR LA TRATA DE PERSONAS DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

La asistencia a las víctimas de la trata de personas no debe depender de su disposición a colaborar con los funcionarios encargados de perseguir el delito o de intervenir en los juicios como testigo. Condicionar el proceso de rehabilitación de las víctimas a que éstas sirvan al fin de la persecución criminal por parte del Estado las instrumentaliza, y por tanto las deshumaniza, teniendo como efecto secundario —en muchas ocasiones— que éstas opten por renunciar a los servicios de asistencia por temor a represalias por parte de sus tratantes si colaboran con la justicia.

Esta priorización del enfoque de persecución criminal por encima de un enfoque de derechos humanos en el abordaje de la trata impacta gravemente sobre los deberes de identificación y asistencia. En paralelo, el abordaje que surge a partir del diseño de políticas migratorias, que en general son carentes de un enfoque de derechos humanos, tampoco es el adecuado para luchar contra la trata, y mucho menos para preservar los derechos de las víctimas, especialmente porque —en toda la región— las políticas migratorias se elaboran o reforman partiendo de la base de que la migración es un problema y no un derecho; en consecuencia, se deportan o retornan migrantes sin evaluar individualmente sus casos, ni si son potenciales víctimas de trata<sup>137</sup>.

En este sentido, son necesarias políticas públicas diferentes y visionarias que puedan expandir las redes de protección social, que tengan como eje central la protección de las víctimas de trata, y que incluyan además enfoques diferenciales y perspectiva de género, a fin de poder dar una respuesta efectiva ante los diversos factores de discriminación.

Adicionalmente, la prevención y lucha contra la trata requiere de acciones articuladas con otras políticas públicas dirigidas a transformar las situaciones estructurales que favorecen este delito (tales como la pobreza, el desempleo, la falta de educación, la inequidad económica, la normalización de la violencia por factores culturales, el narcotráfico y los conflictos armados, entre otros).

Por último, un hallazgo detectado que reafirma dicho abordaje —que deja de lado los derechos humanos de las víctimas— corresponde a las medidas de protección y seguridad que ofrecen los Estados a través de los llamados programas de protección de víctimas y testigos, que se convierten en la única herramienta para brindar seguridad a las víctimas de trata en caso de que éstas se encuentren en riesgo o se vean amenazadas por sus tratantes, y cuya admisión depende exclusivamente de sus respectivos entes de persecución del delito, como los Ministerios Públicos o Fiscalías, así como de la existencia de una denuncia e investigación penal.

### **7.1.1. Recomendaciones**

- Eliminar los requerimientos que condicionen la asistencia del Estado a la colaboración con la justicia penal por parte de las víctimas.
- Entrenar a funcionarios y funcionarias judiciales y a otros funcionarios competentes en la lucha y prevención de la trata de personas, como los agentes migratorios, sobre el marco nacional e internacional de los derechos humanos.
- Atender las causas estructurales que facilitan que las personas caigan en las redes de trata, como el desempleo o la falta de acceso a derechos fundamentales como la educación y la salud, entre otros factores.
- Adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger y preservar la integridad de las víctimas de trata y sus familiares, sin que su admisión dependa del avance o evaluación de los órganos de persecución.

### **7.2. EXISTENCIA DE PROTOCOLOS CLAROS QUE FIJEN LAS RUTAS DE IDENTIFICACIÓN Y ASISTENCIA, ASÍ COMO SUS RESPONSABLES**

Si bien los marcos normativos de los cinco países objeto de estudio tipifican el delito de trata de personas, así como la obligación de identificar y asistir a las víctimas, al momento de cierre de este informe en ninguno de estos países se han implementado protocolos oficiales de identificación de víctimas, ni se han fijado competencias claras sobre a qué funcionarios les corresponden las labores de identificación, ni tampoco los pasos a seguir para que las víctimas reciban protección y asistencia.

Algo similar sucede con la obligación de asistir a las víctimas de trata. En la práctica, si una víctima logra ser identificada por el Estado, esa identificación no asegura que se le preste atención integral (atención médica, psicológica, social y legal) ni que sea atendida oportunamente por otras entidades para asegurar su recuperación. Al igual que con la labor de identificación, ello se debe principalmente a la falta de protocolos claros que señalen las rutas a seguir y las competencias para llevar a cabo esta labor.

La investigación recogida en este informe da cuenta de los problemas que esta falta de claridad representa para las víctimas, dejándolas a merced de un sistema que sólo las estigmatiza desde la perspectiva penal y del control migratorio y que, incluso para aquéllas que logran ser identificadas, ello no les asegura una ruta que garantice la protección de sus derechos ni su rehabilitación.

### **7.2.1. Recomendaciones**

- Crear protocolos de identificación de víctimas de trata que contemplen indicadores tanto para las víctimas como para potenciales víctimas, con competencias especializadas, que ofrezcan un trato digno y no revictimizante.
- Crear protocolos de asistencia a víctimas de trata que contengan, entre otras cosas, rutas claras a seguir y la articulación inmediata de actores y servicios que aseguren la recuperación de las víctimas, incluyendo la asistencia psicosocial, de salud, económica y de empleo, medidas de protección y asistencia jurídica.

### **7.3. ARTICULACIÓN ENTRE ACTORES PARA IDENTIFICAR Y ASISTIR A VÍCTIMAS DE TRATA**

La información levantada en los cinco países refleja que la articulación integral de actores que deben intervenir en la atención, identificación, prevención y reparación de la trata es casi inexistente. Ello se debe, en parte, a la falta de protocolos que contemplen unas competencias y responsabilidades claras sobre las labores de identificación y asistencia, a lo que se suma el escaso conocimiento sobre este delito y su tratamiento por parte de funcionarios policiales, de migración y otros actores que pueden realizar identificación temprana de víctimas o potenciales víctimas en aeropuertos, terminales de transporte, puestos migratorios, consulados, embajadas, así como en zonas rurales o urbanas donde se conoce que existe la explotación

En la mayoría de los casos conocidos, las entidades estatales se limitan a remitir los perfiles de las víctimas a los actores que consideran oportunos, sin brindar ningún tipo de seguimiento.

A ello se añade la falta de capacitación de funcionarios. Si bien a lo largo de la investigación se tomó conocimiento de la existencia de capacitaciones, las organizaciones sociales manifestaron que la rotación periódica o temprana de funcionarios dificulta la efectiva implementación de los conocimientos adquiridos durante las mismas, provocando que su impacto sea muy reducido.

### 7.3.1. Recomendaciones

- Capacitar periódicamente a funcionarios sobre cómo detectar la trata de personas y sus víctimas, la activación de las rutas y el contenido de los protocolos de identificación y asistencia, sin limitarlo a las fuerzas de seguridad sino también a funcionarios que estén en posición de identificar la trata, tales como funcionarios judiciales, de migración, y trabajadores sociales y consulares, entre otros. Adicionalmente, evitar la rotación temprana de funcionarios.
- Incluir en los protocolos de identificación y asistencia a la totalidad de actores que deben intervenir, y en qué momentos deben hacerlo.
- Articular las acciones contempladas en los protocolos de identificación y asistencia con las organizaciones de sociedad civil, promoviendo que éstas puedan contar con espacios para aportar su experiencia y conocimientos al diseño de las mismas.

### 7.4. MAYOR ESFUERZO PARA DETECTAR LA TRATA INTERNA Y OTROS FINES DE EXPLOTACIÓN

A raíz del levantamiento de información, se pudo establecer que la trata interna no se identifica de manera proactiva<sup>138</sup>. Ello se debe a distintos factores, entre ellos, la tendencia de identificar como víctimas de trata sólo a aquéllas que lo son con fines de explotación sexual y trabajos forzosos, mientras que las otras modalidades son identificadas en menor medida. A esta situación contribuye la incorporación, aceptación y normalización de prácticas contrarias a los derechos humanos que comprenden la trata, como el compadrazgo o criadazgo, y que continúan ocurriendo con la aprobación de los actores más relevantes.

De forma excepcional, en algunos de los países bajo revisión se detectaron otros tipos de fin de explotación, como la mendicidad (Perú y Ecuador), el matrimonio servil (Colombia), y la pornografía infantil (Ecuador); sin embargo, estos últimos y otros fines como el tráfico de órganos, el reclutamiento forzado y la servidumbre, suelen ser invisibilizados o poco detectados.

A ello se suma el desconocimiento de los elementos que componen la trata de personas y su confusión con delitos conexos, como la explotación sexual.

### 7.4.1. Recomendaciones

- Impulsar la investigación proactiva y *ex officio* por parte de las autoridades, sin ejercer presión sobre las víctimas u obligarlas para obtener su cooperación.
- Realizar campañas de concientización sobre otros fines de explotación como el criadazgo, el matrimonio servil o la servidumbre, entre otros, dirigidas tanto a los funcionarios competentes, como a la ciudadanía en general.

## 7.5. INCORPORACIÓN Y RESPETO AL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

En Colombia, Ecuador, México y Perú se tuvo conocimiento de que, cuando extranjeras/os son reconocidos/as por las autoridades competentes como potenciales víctimas de trata, en la práctica se acostumbra a realizar deportaciones sin llevar a cabo una evaluación del riesgo y sin asegurarse de que existan autoridades responsables de su recepción y atención en el país de origen, lo cual es contrario a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Protocolo de Palermo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como al principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

En paralelo, en los cinco países de estudio ocurre que, cuando se identifica a víctimas de trata transnacional, éstas son retornadas a sus países de origen sin que se lleve a cabo una evaluación del riesgo y muchas veces como si se tratase de una situación netamente migratoria, y por lo tanto sin las condiciones necesarias que debe tener el retorno seguro de una víctima de trata. Asimismo, las víctimas de trata interna también son retornadas a sus localidades de origen sin que se tomen las medidas adecuadas para que éstas no sean revictimizadas y no vuelvan a caer en la situación que originó su captación.

### 7.5.1. Recomendaciones

- Capacitar a los funcionarios, especialmente a los de migraciones, sobre la existencia de las obligaciones internacionales de derechos humanos y el respeto a las mismas, haciendo énfasis en el estudio de casos individuales durante la identificación de flujos migratorios mixtos, o de delitos como la trata transnacional y el tráfico de migrantes, para evitar retornos o deportaciones sin que medie una evaluación de riesgo.

- Reforzar las labores de asistencia a víctimas de trata interna para que éstas no sean revictimizadas en sus lugares de origen.

## **7.6. ARMONIZAR LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS E INCLUSIÓN DE OTROS FINES DE EXPLOTACIÓN**

La información recogida a lo largo de la presente investigación revela que la falta de una definición clara de la trata de personas, en este caso regional (particularmente al enfrentar la trata transnacional), tiene consecuencias importantes en la práctica, especialmente en la manera en que se realiza la labor de identificación y, en consecuencia, en la adopción de un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género a la hora de enfrentar la trata de personas y que las víctimas tengan acceso a sus derechos.

En la sección correspondiente al marco legal de la trata de personas en los países de estudio (ver Tabla 2 sobre fines de explotación) se refleja que, aunque existen coincidencias sobre la definición o tipificación de la trata de personas en sus marcos normativos internos, también existen discrepancias en cuanto a los fines de explotación reconocidos. En este sentido, una víctima de trata transnacional puede ser identificada como tal en el país donde es explotada, pero luego no ser identificada en su país de origen, y viceversa.

Todo ello pone de manifiesto la urgente necesidad de delimitar adecuadamente el concepto de trata de personas. La ausencia de una definición clara de este concepto ha llevado a diversas interpretaciones de lo que se entiende por trata de personas, lo cual se ha traducido en que la identificación dependa del contexto, lo cual abre la posibilidad de poner en riesgo a las potenciales víctimas de trata de personas cuyos casos no son vistos como tal, dejándolas por tanto sin acceso a sus derechos, incluyendo el derecho a la asistencia que requieren para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

### **7.6.1. Recomendaciones**

- Ampliar los fines de explotación de la trata de personas, de manera que se puedan incluir o interpretar como tales dentro de la concordancia con los marcos normativos internos.
- Creación e implementación de convenios interestatales de cooperación contra la trata de personas que garanticen a las víctimas el acceso a sus derechos.



## **7.7. CREACIÓN DE LUGARES DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE TRATA CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN FUNCIÓN DEL GÉNERO**

En relación a los lugares de acogida que deben proporcionarse para que las víctimas de trata puedan recibir asistencia, la investigación ha puesto de manifiesto que, incluso desde la fase de recepción e identificación, en el caso de Perú, Colombia y Ecuador son las organizaciones sociales quienes brindan dicha asistencia; sin embargo, los recursos que les proporcionan los Estados para hacerlo resultan insuficientes para ofrecer una atención integral adecuada y oportuna. Adicionalmente, son inexistentes los albergues destinados a recibir niños, niñas, y adolescentes víctimas de trata de personas que cuenten con personal especializado para su atención.

De igual modo, la presente investigación reveló que no se han tomado las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de trata puedan ir acompañadas de sus hijos/as a los lugares que escasamente destina el Estado para su asistencia, factor que trae como consecuencia el rechazo de la acogida por parte de las víctimas y, en paralelo, que éstas tengan que afrontar su proceso de recuperación y reparación por cuenta propia.

Asimismo, gracias a la presente investigación se conoció que en ninguno de los lugares de acogida de los países de estudio se contemplan medidas de enfoque diferencial por motivos étnicos, de diversidad funcional, de orientación sexual o de identidad de género.

### **7.7.1. Recomendaciones**

- Crear albergues o lugares de acogida exclusivos para víctimas de trata, con enfoques diferenciales de género, étnicos- raciales, personas LGTBI, con personal y recursos adaptados para su atención, incluyendo espacio físico y recursos para recibir a las víctimas con sus hijos e hijas.
- Destinar recursos económicos para el funcionamiento y sostenibilidad de los lugares de acogida.

## **7.8. CREACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE DATOS SOBRE TRATA INTERNA Y TRANSNACIONAL**

Ninguno de los cinco países de estudio produce datos unificados que visibilicen la magnitud de la trata interna o transnacional. Son excepcionales los estudios oficiales sobre la trata, a la vez que existe poca información que refleje los perfiles de las víctimas, los tratantes y las rutas internas o transnacionales, y que muestren las zonas geográficas más afectadas por la trata. Los diagnósticos

sobre el impacto de este delito provienen por lo general de investigaciones realizadas por organizaciones sociales y agencias de las Naciones Unidas.

La falta de cifras oficiales que visibilicen de manera veraz el impacto de este fenómeno limita en gran medida la posibilidad de conocer en profundidad las consecuencias de la trata de personas y las necesidades de las víctimas, con el objetivo de plantear políticas públicas que puedan hacerle frente.

### **7.8.1. Recomendaciones**

- Creación y puesta en marcha de un sistema de recepción, producción y sistematización de datos sobre la trata de personas, que incluya el perfil de las víctimas, la asistencia brindada, el número de denuncias, el estado de los procesos, perfiles de los tratantes y zonas geográficas de mayor riesgo, entre otros.
- Destinar recursos económicos a la sostenibilidad de un sistema de recepción, producción y sistematización de datos a nivel nacional.

## **7.9. INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL ABORDAJE ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

Como punto final, es importante destacar la labor que realizan distintas organizaciones sociales para brindar apoyo a las víctimas de trata. La mayoría lo hace con recursos propios, que reciben a través de donaciones individuales o del trabajo pro bono o voluntario de sus integrantes o aliados. Muy pocas reciben subvenciones del Estado, excepto aquéllas que tienen suscritos convenios con ellos; sin embargo, dichos ingresos suelen ser insuficientes para brindar una atención digna e integral a las víctimas.

A ello se suma el hecho de que, según nuestro conocimiento, sólo en escasas ocasiones las organizaciones sociales son llamadas a participar en los procesos de generación de políticas públicas destinadas a luchar contra la trata de personas y/o proteger a las víctimas, pese a contar con un conocimiento único y privilegiado sobre el tema. De acuerdo a testimonios aportados por representantes de dichas organizaciones, cuando excepcionalmente son llamadas a participar en mesas técnicas de discusión o evaluación de políticas, el proceso continúa sin que siquiera se les comunique si las observaciones aportadas se han tenido en cuenta.

### 7.9.1. Recomendaciones

- Incluir a las organizaciones sociales y de activistas cuya misión se encuentra abocada a la protección y promoción de los derechos de las víctimas de trata en los procesos de generación de políticas públicas, así como en la creación o modificaciones de marcos normativos vinculados a esta problemática.
- Incorporar en los procesos y protocolos de identificación de potenciales víctimas de trata a las organizaciones cuya misión se encuentra dedicada a la atención y protección de víctimas de trata de personas.



## NOTAS

<sup>1</sup> Para más información, puede verse: [www.womenslinkworldwide.org](http://www.womenslinkworldwide.org).

<sup>2</sup> En este sentido, no sólo se debe tener en cuenta el impacto diferenciado que tiene la trata de personas sobre sus víctimas en función del sexo, sino también cómo el género se cruza con otras categorías como la raza, la etnia, la nacionalidad, la orientación sexual, la condición socio económica, el nivel educativo, entre otras, aumentando la vulnerabilidad a la violencia y la discriminación de éstas.

<sup>3</sup> Women's Link Worldwide. *Los derechos de las mujeres migrantes una realidad invisible* [en línea]. 2009. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/files/55aa7139fd8e9d3e9c4de0159e87497b.pdf>.

<sup>4</sup> Women's Link Worldwide. *Almería: la historia que nadie cuenta* [en línea]. 2011. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/files/35b20097911ceefac4b7b356d8d296ea.pdf>.

<sup>5</sup> Women's Link Worldwide. *Mujeres migrantes en la clandestinidad: el aborto en Marruecos* [en línea]. 2011. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/files/0a32cbde29efcf368d6ef0494422f7ad.pdf>.

<sup>6</sup> Women's Link Worldwide. *Mujeres en los centros de internamiento de extranjeros: realidades entre rejas* [en línea]. 2012. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/files/8e4ed24aa01d005805cfe76e1d013a3a.pdf>.

<sup>7</sup> Women's Link Worldwide. *La trata y la explotación en Colombia: no se quiere ver, no se puede hablar* [en línea]. 2014. Bogotá. 2013. Hoja informativa 2. Página 8. Disponible en: <http://www.womenslinkworldwide.org/files/6fc4bbe74f2b7e544f6913d062918ddf.pdf>.

<sup>8</sup> Ibid. Página 3.

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid. Página 42.

<sup>12</sup> Entonces representado por Mónica Salazar, quien hasta 2016 fue su presidenta. En la actualidad, Mónica es investigadora y consultora independiente.

Entre ellos, activistas, defensores, fiscales, académicas, expertas/os y funcionarios públicos de entidades estatales encargadas del tema.

<sup>14</sup> GIAMMARINARO, Maria Grazia. *Informe de la Relatora sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños* [en línea]. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A/HRC/29/38. 31 de marzo de 2015. Párrafo 7. Disponible en: <http://goo.gl/bgCvRZ>.

<sup>15</sup> Op. cit. Nota: 4. Hoja informativa 2. Página 7.

<sup>16</sup> Ver, por ejemplo: VV.AA. *La trata de personas: aspectos básicos* [en línea]. 2006. Página 16. Disponible en: <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>.

<sup>17</sup> Según: NGOZI EZEILO, Joy. *Informe de la Relatora sobre la Trata de Personas especialmente mujeres y niños* [en línea]. Asamblea General de las Naciones Unidas. A/69/269. 6 de agosto de 2014. Párrafo 9. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/497/64/PDF/N1449764.pdf?OpenElement>.

<sup>18</sup> Naciones Unidas. *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* [en línea]. 2000. Artículo 3. Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/Protocol-TraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/Protocol-TraffickingInPersons_sp.pdf).

<sup>19</sup> Las obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Belém do Pará obligan a los estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –lo cual incluye los casos de trata de personas (artículo 2, literal b)–, la adopción de medidas de protección y medidas de resarcimiento, reparación o compensación justa y eficaz, (artículo 7, literales e, f, g) así como la provisión de servicios especializados apropiados para la atención de la mujer, incluyendo refugios, servicios de orientación y cuidado de los menores afectados y el acceso a programas eficaces y capacitación (artículo 8, literales d, f).

<sup>20</sup> Organización de Estados Americanos. *Esfuerzos hemisféricos para combatir la trata de personas: conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de autoridades nacionales en materia de trata de personas*. AG/RES. 2456 (XXXIX-O/09). 4 de junio de 2009. Núm. 18.

<sup>21</sup> Ver, por ejemplo: Asamblea General de las Naciones Unidas. *A/RES/61/144*. 19 de diciembre de 2006. Página 1. Núm. 19; *A/RES/63/156*. 18 de diciembre de 2008. Página 1. Núm. 4 y 22; *A/RES/65/190*. 19 de diciembre de 2010. Página 1. Núms. 9 y 15; *A/RES/67/145*. 20 de diciembre de 2012. Páginas 1 y 4. Núms. 4 y 23; *A/RES/69/149*. 18 de diciembre de 2014. Páginas 1 y 5. Núm. 5.

<sup>22</sup> Estableció que “los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas”. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. E/2002/68/Add.1. 20 de mayo de 2002. Página, 1.

<sup>23</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *A/HRC/RES/20/1*. 5 de julio de 2012. Núms. 3, 4 lit. c), d) e), g) y l), 5, 8 lit. b); *A/HRC/RES/23/5*. 13 de junio de 2013. Núms. 5, 8 lit. b).

<sup>24</sup> Según la Relatora: “los dos principios fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos [...] son, en primer lugar, que los derechos humanos de las personas objeto de la trata deben constituir el centro de toda labor para combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; y, en segundo lugar, que las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas”. NGOZI EZEILO, Joy. *Informe de la Relatora sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños* [en línea]. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *A/HRC/26/37*. 1 de abril de 2014. Párrafo 37. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/128/44/PDF/G1412844.pdf?OpenElement>

<sup>25</sup> La Comisión hizo un llamado a “adoptar un enfoque de derechos humanos para combatir la trata de personas, que incluya medidas de prevención, protección a víctimas y sobrevivientes, y sanción a los responsables”.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *CIDH llama a los Estados a adoptar enfoque de derechos humanos para combatir trata de personas* [en línea]. 29 de julio de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/083.asp>.

<sup>26</sup> Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. Brasil*. Sentencia de 20 octubre de 2016. Párrafo 290.

<sup>27</sup> Ver: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Comentario a los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de personas*. Nueva York y Ginebra: 2010. Página 35.

<sup>28</sup> Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona.

<sup>29</sup> Amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

<sup>30</sup> Sin que sea un listado taxativo: "puede tomar, entre otras, las siguientes formas: prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos". Op. cit. Nota: 4. Hoja informativa 2. Página 7.

<sup>31</sup> Op. cit. Nota: 17. Párrafo 9. Página 4.

<sup>32</sup> Op. cit. Nota: 4. Hoja informativa 2. Página 8.

<sup>33</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons* [en línea]. 2014. Páginas 5 y 10. Disponible en: [www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP\\_2014\\_full\\_report.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf). Ver también: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas* [en línea]. 2009. Disponible en: [www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf).

<sup>34</sup> MALANGONE, Danielle; CRANK, Katie. *The Intersection of Domestic Violence, Sexual Assault, and Human Trafficking* [en línea]. Center for Court Innovation, Estados Unidos. Disponible en: [www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/UnderstandingHumanTrafficking\\_2.pdf](http://www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/UnderstandingHumanTrafficking_2.pdf).

<sup>35</sup> GILBERT, Eva. *La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual* [en línea]. Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR. Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Argentina: 2007. Disponible en: <http://evagiberti.com/la-trata-de-personas-una-vertiente-de-la-esclavitud-actual/>.

<sup>36</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas* [en línea]. Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. A/RES/64/293. 12 de agosto de 2010. Disponible en: [www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy\\_and\\_research/un/64/a-res-64-293\\_S.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf).

<sup>37</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad*. 2014. Páginas 3 y 6.

- <sup>38</sup> Parlamento Europeo. *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género. 2015/2118(INI)* [en línea]. 2016. Párrafos 24, 32, 40, 8. Disponible en: [www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2016-0144+0+DOC+XML+V0//ES](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2016-0144+0+DOC+XML+V0//ES). Ver también: United Nations Office on Drugs and Crime. *Indicadores de Trata de Personas* [en línea]. Páginas 1 y 2. Disponible en: [www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT\\_indicators\\_S\\_LOWRES.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf).
- <sup>39</sup> Red Española contra la Trata de Personas. *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación* [en línea]. 2008. Páginas 14 y 17. Disponible en: [www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006\\_3\\_IS/BIBLIOTECA/GUIA%20BASICA%20PARA%20LA%20IDENTIFICACION%20Y%20DERIVACION%20DE%20VICTIMAS%20DE%20TRATA.PDF](http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/GUIA%20BASICA%20PARA%20LA%20IDENTIFICACION%20Y%20DERIVACION%20DE%20VICTIMAS%20DE%20TRATA.PDF).
- <sup>40</sup> Red Española Contra La Trata De Personas. *Informe de la red española contra la trata de personas para la coordinadora europea de lucha contra la trata* [en línea]. 2005. Página 20. Disponible en: [www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf](http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05sub/Informe%20de%20RECTP%20%20para%20Coordinadora%20Europea%20Marzo%202015.pdf).
- <sup>41</sup> España. Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [en línea]. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de julio de 2011. BOE-A-2011-12962. Disponible en: [www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12962](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12962).
- <sup>42</sup> Europa. Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes [en línea]. *Consejo de la Unión Europea*, 29 de abril de 2004, artículo 6, 2). Disponible en: [www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf](http://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf).
- <sup>43</sup> Organización Internacional para las Migraciones. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos* [en línea]. 2010. Páginas 37 y 38. Disponible en: [publications.iom.int/system/files/pdf/manual\\_de\\_abordaje.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf). Ver también: Organización Internacional para las Migraciones. *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia* [en línea]. 2006. Página 53. Disponible en: [www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo20b.pdf](http://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo20b.pdf).
- <sup>44</sup> Ibid. *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. Página 38.
- <sup>45</sup> Ibid. Página 46.
- <sup>46</sup> Ibid. Página 48.
- <sup>47</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Caso A.T. c. Hungría*. Comunicación Nº 2/2003. 2003. Párrafo 9.6, II, vi). Ver también: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Caso María Da Penha Fernandes c. Brasil*. Informe núm. 54/01. Caso 12.051. 2003. Párrafo 61. Recomendación 3.



<sup>48</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Guías legislativas de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos* [en línea]. 2004. Parte 1. Párrafo 368. Disponible en: [www.unodc.org/pdf/crime/legislative\\_guides/Spanish%20Legislative%20guides\\_Full%20version.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf).

<sup>49</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas* [en línea]. 2010. Página 245. Disponible en: [www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf).

<sup>50</sup> WAISMAN, Viviana. Human Trafficking: State Obligations to Protect Victims' Rights, the Current Framework and a New Due Diligence Standard. *Hastings Int'l and Comp. L. Rev.* 2010, vol. 33, núm. 2. Páginas 385-430.

<sup>51</sup> GIAMMARINARO, Maria Grazia. *Anual Report 2015: Due Diligence and Trafficking in Persons* [en línea]. HRC A/70/260. 2015. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/70/260](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/260).

<sup>52</sup> Ver, por ejemplo: En la jurisprudencia interamericana, pueden verse entre otros ejemplos, el caso María da Pehna Maía Fernandez c. Brasil, en el cual se aplicó el estándar de debida diligencia por primera vez en un caso de violencia doméstica contra la mujer, desarrollado también por el caso Jessica Lenahan (Gonzáles) c. Estados Unidos de la CIDH. Por su parte, en el caso González y otras (Campo Algodonero) c. México de la Corte IDH, se desarrolla la relación entre discriminación y violencia de género, resaltando en el deber de debida diligencia de los Estados en la prevención, investigación y sanción de estos casos en contextos. Adicionalmente, en una reciente sentencia en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde c. Brasil, la Corte IDH manifestó que la protección contra la esclavitud y sus formas análogas en los términos del artículo 6 de la Convención Americana, es una obligación *erga omnes* y que los Estados tienen un deber de actuar con debida diligencia para prevenir que los hechos (trata de personas con fines de explotación en trabajos forzados) queden en la impunidad.

<sup>53</sup> SORIA, Paloma. *Obligaciones del Estado respecto a las Víctimas de Trata: Aplicación del Principio de Diligencia Debida*. Ponencia en el III Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas. Bogotá, 17 julio 2013.

<sup>54</sup> *Ibid.* Página 2.

<sup>55</sup> De un total de 34 Estados miembro de la OEA, 21 han ratificado el protocolo y otros 8 lo han adherido. Ver: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en).

<sup>56</sup> México lo ratificó en 2003 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, promulgado el 10 de abril de 2003 y con entrada en vigor desde el 25 de diciembre de ese año. Ver: [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=588&depositario](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=588&depositario). Colombia ratificó el Protocolo mediante Ley 800 de 2003 y lo promulgó mediante Decreto 3173 de 2004, con entrada en vigor el 4 de agosto de 2004. En Ecuador se hizo mediante Decreto Ejecutivo núm. 2521, del Registro Oficial 561 del 23 de abril de 2002. Paraguay lo ratificó a través de la Ley núm. 2396 de 2004 con entrada en vigencia del 22 de septiembre de ese año. Finalmente, Perú lo ratificó el 14 de diciembre de 2000 con entrada en vigencia el 25 de diciembre de 2003.

<sup>57</sup> El artículo 188A del Código Penal colombiano tipifica la trata de personas y circunstancias de agravación punitiva en el artículo 188B. Colombia. Ley 599 de 2000 - Código Penal [en línea]. *Diario oficial Núm. 44.097*. 24 de julio del 2000. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html).

<sup>58</sup> Colombia. Ley 1719 de 2014 [en línea]. *Diario Oficial Núm. 49.186*. 18 de junio de 2014. Artículo 6. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html).

<sup>59</sup> Ecuador. Código Orgánico Integral Penal [en línea]. *Registro Oficial Suplemento N° 180*. 10 de febrero de 2014. Artículo 91. [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn-mjdhc.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf).

<sup>60</sup> México. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos [en línea]. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012 con reforma del 19 de marzo de 2014. Artículo 10 y siguientes. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>.

<sup>61</sup> Paraguay. Ley núm. 4788 de 2012 Integral contra la trata de personas [en línea]. 13 de diciembre de 2012. Artículo 5. <http://www.mtess.gov.py/application/files/5014/2974/4653/ley4788.pdf>.

<sup>62</sup> Perú. Ley núm. 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes [en línea]. 12 de enero de 2007. Artículo. 1. <http://www.hsph.harvard.edu/population/trafficking/peru.traf.07.pdf>.

<sup>63</sup> Organización de Estados Americanos. *Desigualdad e inclusión social en las Américas*. Ensayo 14. 2014. Página 35.

<sup>64</sup> OCDE y BID. *Foro Económico Internacional para América Latina y el Caribe* [en línea]. Paris: junio 2015. Disponible en: <http://www.oecd.org/about/secretary-general/foro-economico-internacional-para-america-latina-y-el-caribe-mejores-estrategias-para-un-desarrollo-sostenible.htm>.

<sup>65</sup> Ver: <http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/idh-regional/hdr-2015-2016.html>.

<sup>66</sup> Department Of State, United States of America. *Trafficking in Persons Report* [en línea]. Junio 2016. Página 8. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>.

<sup>67</sup> Op. cit. Nota: 33. *Global Report on Trafficking in Persons*. 2014. Página 74.

<sup>68</sup> Ibid. Página 73.

<sup>69</sup> Ibid. Página 73.

<sup>70</sup> Op. cit. Nota: 4. Hoja Informativa 2. Página 9.

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> Department of State, United States of America. *Trafficking in Persons Report* [en línea]. Julio 2015. Página 123. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/245365.pdf>.

<sup>73</sup> De acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio del Interior colombiano el 26 de abril de 2016 en respuesta núm. EXTMI16-0015566.

<sup>74</sup> De acuerdo a datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación el 26 de abril de 2016 mediante respuesta núm. 20166110373972.

- <sup>75</sup> Op. cit. Nota: xxiii Respuesta núm. EXTMI16-0015566.
- <sup>76</sup> Op. cit. Nota: iv. Hoja Informativa 2. Página 9.
- <sup>77</sup> BEDOYA LIMA, Jineth. "Campamentos de explotación de niñas en zonas mineras" [en línea]. *El Tiempo*. 26 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12824463>.
- <sup>78</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons 2014. Country Profiles. South America* [en línea]. Página 70. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLO-TIP14\\_Country\\_profiles\\_South\\_America.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLO-TIP14_Country_profiles_South_America.pdf).
- <sup>79</sup> Ibid. Página 16.
- <sup>80</sup> Ibid. Páginas 17 y 18.
- <sup>81</sup> Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Estudio sobre el estado de la trata de personas en Ecuador (documento no oficial)*. 2010. Página 111.
- <sup>82</sup> Ibid. Página 110.
- <sup>83</sup> Op. cit. Nota: 78. Página 18.
- <sup>84</sup> Se mantiene un fuerte impacto del turismo con fines sexuales especialmente de turistas pederastas provenientes de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental.
- <sup>85</sup> Op. cit. Nota: 53. Página 129.
- <sup>86</sup> Ibid. Página 128.
- <sup>87</sup> De acuerdo a datos de las Procuradurías locales, este tipo de trata ocupa el 87% de los casos, en el 10% de los casos el fin son los trabajos forzados, en el 2% es mixta (laboral y sexual) y en el 1% restante están otros fines de explotación. Los datos entregados por el Ministerio Público Federal son parecidos, reportando un 77% de víctimas de trata con fines de explotación sexual, 16% con fines de trabajos forzados, 5% con fin de explotación mixta (laboral y sexual) y 2% con otros fines. Comisión Nacional De Derechos Humanos-México. *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. México: 2013. Página 134.
- <sup>88</sup> El informe indica que, de un total de 694 víctimas, un 58% corresponde a explotación sexual, un 37% a trabajos forzados y el porcentaje restante a otros fines de explotación. *Global Report on Trafficking in Persons 2014. Country Profiles. North America, Central America and the Caribbean* [en línea]. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14\\_Country\\_profiles\\_NAmerica\\_CAmerica\\_Caribbean.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_Country_profiles_NAmerica_CAmerica_Caribbean.pdf).
- <sup>89</sup> Op. cit. Nota: 87. Página 128.
- <sup>90</sup> Op. cit. Nota: 87. Página 137.
- <sup>91</sup> Ibid. Página 137. Otras zonas de destino han sido Canadá, varios países de Europa, Guatemala, Honduras, Chile, y existen en casos excepcionales destinos como Kuwait y Egipto. Como país de destino, se ha reportado que la gran mayoría de las víctimas de trata en México provienen de Centro y Suramérica, en especial de países como Guatemala y Honduras.

<sup>92</sup> Organización Mundial para las Migraciones; Ministerio Público de la República del Paraguay. *La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Paraguay*. 2010-2013. Página 28.

<sup>93</sup> Ibid. Página 26.

<sup>94</sup> Ibid. Páginas 47 y 49.

<sup>95</sup> Ibid. Página 42.

<sup>96</sup> En un testimonio recogido para este estudio se afirmó: “En 2008 hubo una denuncia de 6 compañeras trans, donde las llevaron a Argentina con la promesa de un trabajo [...] les sacaron los papeles y allí las comenzaron a explotar, ellas tuvieron que atar sábanas, sufrieron muchísimo y estas personas para venir acá pasaron por millones de cosas, nunca recibieron asistencia porque el grupo de personas que trabajaba en aquel entonces no sabían cómo hacer el abordaje a personas trans [...] y es como si nosotras no sufrimos trata de personas y porque nos gusta lo vamos a hacer”. Representante. Organización Panambí. 20 de mayo de 2015.

<sup>97</sup> Op. cit. Nota: 92. Página 42.

<sup>98</sup> Op. cit. Nota: 78. Página 21.

<sup>99</sup> Representante de OIT y Representante de CENIJU. Paraguay. 18 de mayo de 2015.

<sup>100</sup> Op. cit. Nota: 78. Página 21.

<sup>101</sup> Estas prácticas consisten en la utilización de menores de edad, en especial niñas de zonas rurales o de barrios pobres de las ciudades, para explotación en trabajos domésticos como empleadas internas de casas en las zonas urbanas, quienes pueden sufrir explotación mixta, tanto laboral como sexual. Ver, por ejemplo: Grupo Luna Nueva. *Trata de niños y niñas en el Paraguay: prevención, rehabilitación e incidencia sobre las políticas públicas*. Asunción: 2011. Página 190 y siguientes.

<sup>102</sup> Ibid.

<sup>103</sup> Representante de CENIJU. Paraguay. 18 de mayo de 2015.

<sup>104</sup> Op. cit. Nota: 101. Página 190. El criadazgo es una de las consecuencias de la ausencia de un Estado protector para los sectores empobrecidos del país, que obliga a madres y padres a enviar a sus hijos e hijas a otras ciudades.

<sup>105</sup> El RETA se encuentra a cargo de la División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas (DIVINTRAP) de la Policía Nacional del Perú y su principal función como herramienta tecnológica es la de permitir el registro, investigación y monitoreo de casos para visualizar el desarrollo del delito de trata de personas en el Perú. CHS Alternativo. *Trata de Personas en el Perú: la Agenda Pendiente*. 2014. Página 49.

<sup>106</sup> Op. cit. Nota: 101. Página 49.

<sup>107</sup> Op. cit. Nota: 101. Página 51.

<sup>108</sup> Op. cit. Nota: 78. Página 22.

<sup>109</sup> Capital Humano y Social Alternativo. *Trata de personas en el Perú: La agenda pendiente 2013-2016*. Lima: Fundación Konrad Adenauer (KAS), 2013. Página 51.

<sup>110</sup> Op. cit. Nota: 78. Página 22.

<sup>111</sup> Para la elaboración de la siguiente sección se tomaron en cuenta las definiciones de las labores de identificación y asistencia a víctimas de trata de personas establecidas en el apartado II (Conceptualización) del presente informe.

<sup>112</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-470 de 2016. Expediente D-11.192.

<sup>113</sup> Entrevista con Betty Pedraza. Espacios de Mujer. 29 de abril de 2015.

<sup>114</sup> Op. cit. Nota: 42. La Directiva 2004/81/CE establece que los Estados miembros garantizarán que se conceda a las víctimas de la trata “un período de reflexión que les permita recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir con conocimiento de causa si cooperan con las autoridades competentes”. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas* [en línea]. 2007. Página 123. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf). “Lo ideal sería conceder a las víctimas de la trata un período de reflexión seguido de un permiso de residencia temporal o permanente, tanto si pueden o quieren testificar como si no. Con esta protección crece la confianza de las víctimas en el Estado y en la capacidad del mismo para proteger sus intereses. Una vez recuperada, la víctima de la trata que confía en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión con conocimiento de causa y de colaborar con las autoridades en el enjuiciamiento de los traficantes”.

<sup>115</sup> Colombia. Ley 985 de 2005 [en línea]. *Diario Oficial*, 29 de agosto de 2005 núm. 46.015. Ver artículo 7 numeral 1. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0985\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0985_2005.html). Las medidas de atención inmediata, según la Ley deberían cubrir: “retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir”.

<sup>116</sup> Ibid. Artículo 7, numeral 2. La asistencia mediata, según la Ley, debería cubrir: “capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas”.

<sup>117</sup> Representante de Centro Scalabrini de migraciones (CESCAMIG). Colombia. 12 de septiembre de 2015.

<sup>118</sup> NGOZI EZEILO, Joy. *Informe de la Relatora sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños*. Asamblea General de las Naciones Unidas. A/64/290. 12 de agosto de 2009. Párrafo 37. La Relatora Especial contra la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños de las Naciones Unidas, recomienda que, “aunque sea temporal, la permanencia en el lugar de acogida, sea como mínimo de ocho semanas y se ajuste a las necesidades individuales de cada víctima, con la posibilidad de extender la estancia hasta un período de seis meses o más. Se debe dar una importancia primordial a la seguridad de las víctimas que se encuentran en los lugares de acogida y a la seguridad de las instalaciones mismas. Quienes prestan servicios de alojamiento deben estar en condiciones de remitir a las víctimas que requieran asistencia médica, letrada o de otra índole a los profesionales correspondientes”.

<sup>119</sup> En México existen dos albergues de sociedad civil, pero no se conocen los criterios según los cuales se asignan recursos estatales y no se realiza supervisión estatal. También se ha denunciado que se hace un manejo inadecuado de víctimas, como exponerlas a medios de comunicación sin haberse recuperado. Representante de Colectivo contra la Trata de Personas. México. 23 de marzo de 2015. <https://www.youtube.com/watch?v=RSWi75tNRDI>. En Ecuador existe un refugio para niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, pero los recursos otorgados por el Estado son limitados y la supervisión se hace por funcionarios estatales poco conocedores del tema. (Representante de Fundación Lourdel. 2 de junio de 2015). En Colombia existió un albergue para víctimas de trata manejado por el Centro Scalabrini que fue cerrado recientemente. (Representante de Centro Scalabrini de migraciones [CESCAMIG]. 12 de septiembre de 2015 y representante de Fundación Esperanza. 10 de abril de 2015). En Perú por su parte, no han existido albergues especializados y se opta usualmente por el retorno de la víctima. (Representante de CHS Alternativo. 28 de abril de 2015).

<sup>120</sup> Op. cit. Nota: 23.

<sup>121</sup> Ibid.

<sup>122</sup> Ecuador incluyó el delito de trata de personas en el Código Penal mediante Ley núm. 2/2005 (R.O. 45 del 23 de junio). Actualmente está en el artículo 91 del Código Orgánico Penal Integral de 2014.

<sup>123</sup> Representante de la Fundación Esperanza. Ecuador. 1 de junio de 2015.

<sup>124</sup> Representante de Fundación Lourdel. Ecuador 2 de junio de 2015.

<sup>125</sup> Op. cit. Nota: 60.

<sup>126</sup> México. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos [en línea]. *Diario Oficial de la Federación*, 23 de septiembre de 2013. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314923&fecha=23/09/2013).

<sup>127</sup> Ibid. Artículo. 24.

<sup>128</sup> Para el momento en que se realizó el trabajo de campo, los protocolos que desarrollan estas competencias estaban en proceso de redacción y aprobación en el Comité Intersecretarial.

<sup>129</sup> VV.AA. *Tercer informe alternativo Balance de la sociedad civil sobre la situación de trata de personas en el Perú*. 2014-2015. Lima: 2015. Página 12.

<sup>130</sup> Representante de FEVIMTRA. (México. 24 de marzo de 2015). Representante de SEIDO. (México. 24 de marzo de 2015). Representante de Instituto Nacional de Migración. (México. 24 de marzo de 2015).

<sup>131</sup> Op. cit. Nota: 87. Página 162. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México: "Si bien algunas entidades cuentan con instancias para la atención de mujeres víctimas de violencia, existe una severa carencia de refugios especializados. A nivel federal, se cuenta exclusivamente con el refugio de alta seguridad de la Procuraduría General de la República [...]. Se ha observado que en algunos casos las víctimas han escapado de los refugios y centros de atención, lo que permite inferir que no han sido informadas adecuadamente sobre sus derechos como víctimas del delito y de las posibilidades que tienen para obtener la regularización de su situación migratoria".

<sup>132</sup> En el año 2013 tuvo que ser cerrado un lugar de acogida que estaba a cargo de una organización de la sociedad civil (Luna Nueva) por falta de recursos.

<sup>133</sup> Representante de Ministerio Público. (Perú. 29 de abril de 2015).

<sup>134</sup> Representante de CHS Alternativo. (Perú, 28 de abril de 2015). Representante de Ministerio Público. (Perú. 29 de abril de 2015).

<sup>135</sup> Sólo en el caso de Ecuador se cuenta con un refugio para niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, manejado por una organización de sociedad civil.

<sup>136</sup> Op. cit. Nota: 112.

<sup>137</sup> Ver, por ejemplo: [http://salsa4.salsalabs.com/o/50748/t/0/blastContent.jsp?email\\_blast\\_KEY=1318266](http://salsa4.salsalabs.com/o/50748/t/0/blastContent.jsp?email_blast_KEY=1318266).

Con algunas excepciones, por ejemplo, en el DF-México donde se realizan operativos de persecución de delitos con fines de explotación sexual, aunque a su vez toda forma de trabajo sexual se confunde con el delito de trata de personas.





# **Anexo 1**

## **Inventario de entrevistas a profundidad**

PAÍS	CARGO	ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	SECTOR			
			OSC <sup>1</sup>	EDO	EA	OI
México	Experta (independiente).	Comité Intersecretarial contra la trata de personas.			•	
	Subdirector de Asuntos Interinstitucionales.	Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas - FEVIMTRA. Procuraduría General de la República.		•	•	
	Directora.	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR.		•		
	Directora de Control y Verificación Migratoria.	Instituto Nacional de Migraciones.		•		
	Coordinadora.	Colectivo contra la Trata de Personas.	•			
Colombia	Directora Colombia.	Fundación Esperanza.	•			
	Directora.	Fundación Espacios de Mujer.	•			
	Asesor Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.	Defensoría del Pueblo.		•		
	Coordinador de Proyecto - PROJUST.	UNODC.				•
	Trabajadora Social.	Centro Scalabrini de Migraciones.	•			
Ecuador	Experta.	Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador.			•	
	Psicóloga.	Fundación Esperanza.	•			
	Especialista en Movilidad Humana.	Defensoría Pública del Ecuador.		•		
	Abogada.	ACNUR.				•
	Analista.	Unidad contra la trata de personas y tráfico de migrantes - Ministerio del Interior.		•		

<sup>1</sup> OSC: Organización de la Sociedad Civil; EDO: Entidad del Estado; EA: Experto/a académico/a; OI: Organismo Internacional.

PAÍS	CARGO	ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	SECTOR			
			OSC	EDO	EA	OI
Ecuador <i>(continuación)</i>	Responsable Área Legal y de Incidencia.	Fundación Esperanza.	•			
	Experto.	Fundación Nuestros Jóvenes.	•			
	Directora Técnica del Programa Anti Trata.	Fundación Alas de Colibrí.	•			
	Directora.	Fundación Lourdel.				
	Adjunto de Derechos Humanos. Consultora.	Defensoría del Pueblo.		•		
	Director Nacional del Sistema de Protección a Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).	Fiscalía General del Estado.		•		
Paraguay	Coordinadora Técnica de Incidencia en políticas públicas y gestión de riesgos.	Global Infancia.	•			
	Directora.	Panambí - Asociación de travestis, transexuales y transgéneros.	•			
	Director de Protección y Promoción de Derechos.	Secretaría de la Niñez.		•		
	Coordinadora.	Grupo Luna Nueva.	•			
	Jefe de Oficina.	Organización Internacional para las Migraciones.				•
	Oficial Representante.	Organización Internacional del Trabajo.				•
	Directora.	CENIJU.	•			
	Directora General de Combate contra la Trata de Mujeres.	Ministerio de la Mujer.		•		

PAÍS	CARGO	ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	SECTOR			
			OSC	EDO	EA	OI
Paraguay <i>(continuación)</i>	Fiscal de la Unidad especializada contra la trata de personas en Paraguay.	Ministerio Público.		•		
	Director de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero.	Ministerio de Relaciones Exteriores.		•		
Perú	Miembro equipo directivo.	CHS Alternativo.	•			
	CAS Niñez y Adolescencia.	Defensoría del pueblo.		•		
	Coordinador de Proyectos de Protección.	Save the Children.	•			
	Profesores.	Instituto de Derechos Humanos Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP.			•	
	Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas y Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos.	Ministerio Público.		•		
	Congresista.	Congreso de la República.		•		

## **Anexo 2**

**Servicios de asistencia a víctimas de trata en Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú**

## ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

	COLOMBIA	ECUADOR <sup>1</sup>	MÉXICO	PERÚ <sup>2</sup>	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005 y Art. 12 Decreto 1069 de 2014.	Plan Binacional Integración frontera Ecuador-Colombia.	Art. 65 I y V. Art. 66 V y Art. 75 Ley General de Trata.	Art. 7. Ley 28.950 y núm. 30.4. Reglamento de Ley de Trata. (D.S. 007-2008).	Art. 31 núm. 2. Art. 33 núm. 1.4 y 3. Art. 31, núm. 2 Ley 4788.
Implementación	Por 5 días en asistencia inmediata. En asistencia mediata por un máximo de seis meses. No existen albergues estatales. Hay dos albergues de sociedad civil que funcionan con apoyo de recursos estatales. Se reportaron casos de NNA alojados en hoteles por falta de albergues especializados. La manutención se ha provisto en ocasiones pero son medidas eventuales por lo que su cobertura cambia según el caso.	No existen albergues estatales para VdT <sup>3</sup> . Existen albergues de la sociedad civil que reciben niñas y mujeres con apoyo de recursos públicos limitados. Otros cerraron por falta de financiación. Según las entrevistas, la manutención no suele cubrirse aunque el Ministerio del Interior asegura que se está coordinando una mesa de casos para asistencia. En algunos casos la manutención estuvo condicionada a que el fiscal a cargo la ordene.	Hay un solo albergue federal para VdT de FEVIMTRA, sólo para mujeres y NNA <sup>4</sup> , cuando son hijos o hijas de una VdT alojada. Aunque la asistencia es completa, está aislado por seguridad y algunas VdT se sienten nuevamente encerradas. Hasta el 2014 menos del 5% de las VdT accedieron a alojamiento en albergue. El Estado usualmente ofrece manutención a las VdT que se encuentran dentro del albergue.	No existen albergues estatales para VdT. Cuando se acogen deben convivir con víctimas de otros delitos. Hacen falta albergues para hombres y niños, así como para personas mayores de edad, sean mujeres u hombres. El Ministerio Público reportó haber entregado asistencia material, pero su financiación es muy limitada.	Están a cargo del Ministerio de la Mujer en un único albergue para máximo 20 personas sólo para mujeres y a veces, NNA. Cuenta con personal limitado. Algunos albergues de sociedad civil tuvieron que cerrar por falta de recursos. La manutención se presta si la VdT está en el albergue estatal. No se conoció de casos de VdT que hayan recibido asistencia material o manutención por fuera del albergue.

<sup>1</sup> Ecuador no cuenta con una Ley o Decreto que establezca los derechos de las víctimas de trata, pues sólo se maneja el tema desde política pública en el Plan Nacional para combatir la Trata.

<sup>2</sup> En la Ley contra la trata sólo el artículo 7 se refiere a la asistencia de víctimas. Los elementos de la misma sólo se desarrollan en un Decreto Supremo que reglamenta el tema.

<sup>3</sup> VdT se refiere a Víctimas de Trata.

<sup>4</sup> NNA se refiere a Niños, Niñas y Adolescentes.

## SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Art. 8 de la Ley 985 de 2005 y Art. 8 Decreto 1069 de 2014.	Plan Binacional de Integración fronteriza Ecuador-Colombia.	Art. 3 VIII. Art. 55 I. Art. 62 III y IV. Art. 65 III. Art. 66 XIII y XIV. Art. 67. Art. 68 IIII. Art. 74. Art. 83. Art. 117-121. L.G.T.	Núm. 25.5, 29.1, 29.2 y 34.1 Reglamento de Ley de Trata (D.S. 007-2008).	Art. 31, núm. 4, 5, 6 y 9. Art. 33 núm. 1.3. Ley 4788.
Implementación	La asistencia mediata está a cargo del programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía, "sólo en casos que lo ameriten". No tiene enfoque para VdT y su acceso y permanencia no se garantiza. Se reportaron casos de VdT con medidas de seguridad que fueron atacadas pese a haber informado de la existencia de un riesgo. También se reportó que se ha reenviado toda la información de VdT en correos electrónicos sin protección de confidencialidad.	Sólo se brinda si existe denuncia, por medio del sistema de víctimas y testigos del Ministerio Público. No tiene enfoque especial para VdT y se incluye a la víctima bajo condición de informes jurídicos, psicológicos y sociales en los cuales es relevante la colaboración de la víctima en el proceso. Si no se incluye o se expulsa del programa a una VdT, la decisión es inapelable.	Las pocas VdT que se reciben en el albergue tienen medidas de seguridad, pero algunas salen del albergue por no resistir la sensación de encierro. En el caso de las VdT que no se alojaron en albergue, no se realiza seguimiento posterior. La evaluación del riesgo se hace mediante las declaraciones de la víctima. Según las entrevistas, no se garantiza suficiente seguridad a las víctimas, pues existen casos de amedrentamiento, asesinatos y represalias.	La Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos tiene a cargo la protección de VdT con protección policial y reserva de identidad. Muchas veces es inoperativa o deficiente por problemas de presupuesto y falta de personal, sin tratamiento especial de las necesidades y el perfil de VdT.	Se prestan mediante el sistema de protección de víctimas y testigos a cargo del Ministerio Público, sin que haya enfoque especial para VdT. Sólo aplica para casos de trata internacional. En los casos en que se ha prestado consiste sólo en vigilancia policial con resultados deficientes.

## SALUD INTEGRAL (FÍSICA Y MENTAL)

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005 y Art. 14 y 15. Decreto 1069 de 2014.	Decreto 1823 de 2006. Plan Nacional para combatir la trata y Plan Binacional integración fronteriza Ecuador Colombia.	Art. 51, núm. II. Art. 65 núm. I y II. Art. 68, núm. I y II. Art. 69. Ley General de Trata.	Núm. 25.3, 27.1, 27.2, 30.5, 31.1 y 31.3 del Reglamento de Ley de Trata (D.S. 007-2008).	Art. 31, núm. 3. Art. 33, núm. 1.5, 1.6. Art. 34, núm. 1.3. Ley 4788.
Implementación	La asistencia inmediata corresponde sólo a una valoración del estado de salud de la víctima, aunque la ley también obliga a mantener en el sistema de salud a las víctimas mientras lo requieran. Las organizaciones denuncian que en la práctica no hay coordinación entre entidades y no se garantiza el acceso, permanencia y enfoque diferencial en la atención.	El Ministerio del Interior asegura estar creando rutas para asegurar la atención en salud. Sin embargo, las entrevistas demuestran que su atención es poca especialmente en el área de salud mental. Existen prácticas de revictimización y no existe un enfoque especial para VdT ni enfoques diferenciales según la edad, orientación sexual, procedencia étnica, etc.	Por lo general se encuentra cubierta con los profesionales internos en el albergue federal. Sin embargo, las organizaciones denuncian que en casos de VdT que no acceden al albergue, no existe coordinación suficiente para cubrir los servicios de salud física y mental que requieran.	Según UNODC faltan entidades estatales encargadas de la asistencia especializada e integral en salud a VdT y coordinación entre autoridades para su garantía. No existe un registro ni presupuesto diferenciado para este tipo de víctimas por el Ministerio de Salud.	Aunque se reporta que se realizan remisiones al sistema de salud, la prestación del servicio no se realiza con enfoque especial para VdT y la disponibilidad de los servicios es limitada, en especial en las regiones periféricas.



## RETORNO SEGURO

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005. Art. 6 a 10. Decreto 1069 de 2014.	Plan Binacional Integración frontera Ecuador-Colombia.	Art. 51, núm. II. Art. 65, núm. I y II. Art. 68 núm. I y II. Art. 69. Ley General de Trata.	Núm. 25.3 Reglamento de Ley de Trata (D.S. 007-2008).	Art. 31, núm. 10. Art. 33, núm. 1.1. Art. 42 y 43. Ley 4788.
Implementación	Según las organizaciones entrevistadas, en el caso de víctimas extranjeras la coordinación con los gobiernos de origen para un retorno seguro no se garantiza en todos los casos, por lo que existen deportaciones inmediatas sin que se conceda periodo de reflexión o asilo. En casos de trata interna, se denunciaron casos de retorno sin evaluación del riesgo y casos donde la decisión del retorno se toma sin consultar a las VdT.	Se realiza evaluación del riesgo si la VdT está en el sistema de Protección de víctimas y testigos. Sin embargo en los casos no cubiertos por el sistema, se denunció que se realizan retornos internos e internacionales sin evaluación del riesgo. Algunos retornos de VdT extranjeras fueron coordinados por OIM con los Estados de origen.	Según las organizaciones, pocos casos de retorno se hacen con evaluación del riesgo. En casos de trata transnacional el Instituto Nacional de Migraciones, aseguró que solicita al consulado del caso un informe de seguridad y un agente acompaña a la víctima en el retorno. Sin embargo, admitieron que la coordinación con los entes de investigación es muy poca y cuando se ha dado, fue tardía.	Existe un Protocolo del Ministerio de la Mujer, sin embargo su implementación es incipiente. Las entidades se apoyan de OIM para coordinar los retornos, por lo cual hasta el 2014 se reportaron 16 repatriaciones de VdT, entre ellas 10 de NNA.	En trata transnacional, se coordina con el Estado de origen. Según la Secretaría de Niñez, hay evaluación del riesgo en los casos de NNA VdT interna. Sin embargo, se denunció retornos sin evaluación del riesgo o evaluaciones del riesgo sin considerar un enfoque para VdT. Varios retornos de VdT extranjeras fueron coordinados por OIM con los Estados de origen.

## REFUGIO, PERIODO DE PERMANENCIA, REFLEXIÓN, DOCUMENTOS MIGRATORIOS

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005. Art. 9 y 11. Decreto 1069 de 2014.	Art. 93. COIP.	Art. 3. VI. Art. 38, 64, 75,76, 77, 78 y 79. Ley General de Trata.	No está reconocido el periodo de reflexión, asilo y derecho de permanencia en una norma.	Art. 31, núm. 11. Art. 40 y 41. Ley 4788.
Implementación	De acuerdo a las entrevistas, en los casos en que fue requerido, el Ministerio del Interior contactó a Migración Colombia para los trámites de expedición de documentación. Sin embargo, no se conocen casos en que se haya concedido permiso de permanencia, refugio o se haya reconocido un periodo de reflexión.	Hay lineamientos de movilidad humana que contemplan una visa especial para VdT, pero no se aplican. Existe un periodo de reflexión de 30 días en el Sistema de protección de víctimas y testigos para decidir si desea participar en el proceso penal. Se denunció que no aplica en la práctica.	Hay un protocolo en consulados para identificación, que incluye permiso de larga estancia y periodo de reflexión pero no se aplica en la práctica. El Instituto Nacional de Migraciones asegura que regulariza a la víctima, brinda asistencia para visa por razones humanitarias y direcciona los casos a otras instituciones, pero admite poca coordinación con Fiscalías.	Teniendo en cuenta la falta de norma expresa al respecto, hay poca referencia al tema en los diagnósticos. En un informe de la defensoría del Pueblo de 2014 se manifiesta que la Dirección General de Migraciones pretende adecuar sus procedimientos para facilitar asistencia a VdT.	En algunos casos se ha coordinado entre el Ministerio de la Mujer y Ministerio de Relaciones Exteriores para expedición de documentos. Este último manifiesta nunca haber aplicado las normas respecto a periodo de reflexión o asilo en casos de VdT.

## ASISTENCIA LEGAL

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005. Art. 16. Decreto 1069 de 2014.	Plan Binacional Integración frontera Ecuador-Colombia.	Art. 7, núm. V. Art. 53 al 58. Art. 62, núm. II y VII. Art. 63. Art. 66, núm. I al XV. Art. 67, núm. III y IV. Art. 69 y 73. L.G. de Trata.	Núm. 27.1, 27.2, 28.1 y 34.3. Reglamento de Ley de Trata (D.S. 007-2008).	Art. 31, núm. 3 y 7. Art.33, núm. 1.7 y 1.8. Art. 34, núm. 2. Ley 4788.
Implementación	A partir del 2014 la Defensoría del Pueblo es competente para prestarla. No existe información sobre su implementación. En cuanto a la asistencia legal dentro del proceso penal, ésta es prestada en unos pocos casos por organizaciones de la sociedad civil. Es común que las víctimas no deseen participar por desconfianza en el sistema judicial.	Dentro del proceso penal es limitada y se maneja por defensores de oficio con poco tiempo, capacidad y sensibilidad en el tema. Se presta sólo en los casos dentro del Sistema de Protección a víctimas y testigos. Se desconocen casos en que se haya reconocido asistencia legal por fuera del proceso penal.	FEVIMTRA aseguró que brinda asesoría a las VdT en temas diferentes al proceso penal. En las entrevistas, se denunció que no se provee asistencia legal y que sólo se les asigna un defensor público dentro del proceso penal. Hubo casos donde se obligó a VdT a firmar denuncias, bajo amenaza de ser acusadas como cómplices o de retirárseles la asistencia.	Se presta poca atención en asistencia legal. Se han realizado acciones de coordinación entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Justicia, pero aún no se han implementado. La Defensoría del pueblo también comenzó a implementar su prestación.	Se presta para las víctimas a quienes se ofrece asistencia y suele ser dada sólo en los casos considerados más urgentes. Se conoce de una iniciativa entre organizaciones y el Ministerio de Justicia para prestarla a VdT por fuera de albergues, pero es una iniciativa aislada.

## CAPACITACIÓN EDUCACIÓN

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005. Art. 12. Decreto 1069 de 2014.	Plan Binacional Integración frontera Ecuador-Colombia.	Art. 51, núm. 1. Art. 62, núm. VI. Art. 65, núm. I. Art. 68, núm. I. Ley General de Trata.	Núm. 30.6 y 33. Reglamento de la Ley de trata (D.S. 007-2008).	Art. 34, núm. 1.1. Ley 4788.
Implementación	Según las entrevistas, existen algunas iniciativas para capacitación en temas productivos con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pero son iniciativas aisladas, no sistemáticas.	Se ha reconocido acompañamiento escolar en un albergue para niñas por un convenio específico con el Ministerio de Educación. No se conocieron políticas que cubran el tema para VdT adultas ni niños.	Según entrevistas, no existen medidas de reintegración pues no hay capacidad instalada en las entidades del Estado, ni financiamiento. En la práctica, son las organizaciones de sociedad civil las que se encargan de las medidas de reintegración.	Según las entrevistas realizadas, no se hace seguimiento posterior a los pocos casos atendidos, por lo que no se verifica si la VdT tiene continuidad educativa. Falta presupuesto y coordinación entre entidades.	En el caso de NNA bajo protección estatal, se reportaron casos con reinserción educativa. Para VdT adultas, no se reportaron casos por la falta de implementación del programa de asistencia.

## REPARACIÓN, REINSERCIÓN SOCIAL, FAMILIAR Y LABORAL

	COLOMBIA	ECUADOR	MÉXICO	PERÚ	PARAGUAY
Norma	Art. 7, núm. 1. Ley 985 de 2005. Art. 12. Decreto 1069 de 2014.	Decreto 1823 de 2006. Plan Nacional para combatir la trata.	Art. 51, núm. 1. Art. 62, núm. VI. Art. 65, núm. I. Art. 68, núm. I. Ley General de Trata.	Núm. 25.4, 27.1, 27.2, 28.1, 32.1 y 34.3. Reglamento de la Ley de trata (D.S. 007-2008).	Art. 34, núm. 1.1, 1.4. Ley 4788.
Implementación	<p>Las organizaciones denuncian que los esfuerzos para lograr la reinserción de las VdT son muy escasos. El seguimiento de las VdT que han recibido alguna asistencia es nulo.</p> <p>Sobre la reparación judicial, no se conocen casos donde se haya ordenado reparación diferente a indemnizaciones económicas, las cuales también son excepcionales.</p>	<p>Según las entrevistas, no se realiza reinserción social y laboral de las VdT. A pesar de algunos esfuerzos de coordinación del Ministerio del Interior, la misma es aún limitada.</p> <p>En cuanto a reparación, sólo se refirió un caso donde una sentencia condenatoria reconoció indemnización a las víctimas como única reparación.</p>	<p>En reinserción laboral la asistencia es nula por falta de capacidad y financiamiento. La capacitación en oficios no les permite a las víctimas ocuparse en un trabajo que les brinde suficiente dinero para subsistir, y a menudo es estereotipada (restringiéndose a oficios considerados femeninos como la manicura o la peluquería). La reparación judicial de VdT ha sido excepcional y sólo de carácter económico. El Fondo de asistencia a víctimas es inoperante.</p>	<p>En un diagnóstico de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer no respondió sobre las acciones adelantadas en este tema. Según las entrevistas, existieron algunos esfuerzos para reincorporar laboralmente a VdT sin buenos resultados por no tener en cuenta sus necesidades particulares.</p>	<p>Hubo una iniciativa del Ministerio de la Mujer con nueve VdT para reinserterlas laboralmente que busca extenderse. Sin embargo, las organizaciones sociales denuncian que los esfuerzos para lograr la reinserción de las VdT son muy escasos. El seguimiento estatal de las VdT que han sido atendidas es nulo. En reparación judicial, se conocen unos pocos casos en que efectivamente se ha indemnizado a las víctimas.</p>

*Nuestro especial agradecimiento a María Alejandra Cárdenas y Glenys de Jesús Checo por todo su trabajo para hacer posible esta publicación.*

Coordinación: Carmen Cecilia Martínez

Investigación: Cristina Rosero

Redacción: Carmen Cecilia Martínez y Cristina Rosero

Edición: Cristina Álvarez (consultora), Claudia Gómez y Cristina Sánchez Velázquez

Comité Editorial: Viviana Waisman, Claudia Gómez y Cristina Sánchez Velázquez

Diseño y producción editorial: Exilio Gráfico

El contenido de este documento está bajo licencia Creative Commons 4.0  
(reconocimiento, no comercial y compartir igual)



Edita: Women's Link Worldwide, 2017

[www.womenslinkworldwide.org](http://www.womenslinkworldwide.org)

 Women's Link Worldwide

 @womenslink

women's  worldwide